

SENTENCIA N°14 En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de mayo año dos mil diecisiete, siendo las doce y treinta horas, se reunieron en el Salón de Acuerdos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Doctores **Elisa ZILLI, Pablo ZOFF y Alejandro GRIPPO**, asistidos de la Secretaria Autorizante, Dra. **Melina Arduino**, a los fines de deliberar y dictar sentencia en la causa N° 5407, caratulada **"RIVAS, Ramón Eduardo S/ HOMICIDIO AGRAVADO"**, seguida contra **Ramón Eduardo RIVAS**, con D.N.I. N° 31.706.534, argentino, soltero, de 31 años de edad, oficial sub-inspector de policía, nacido en la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 19 de junio de 1985, hijo de María Ester Medina y de Juan Ramón Rivas, domiciliado en calle Santiago del Estero N° 457 de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, con estudios terciarios completos, quién no fuma ni bebe alcohol.

En la audiencia plenaria intervinieron como representante de la Fiscalía la Sra. Fiscal de Coordinación, **Dra. Matilde FEDERIK**, en representación de la parte Querellante el **Dr. Humberto Fabián MISTRORIGO**, el imputado, Sr. **Ramón Eduardo RIVAS** y por la Defensa, los **Dres. Hernán Gabriel SAIN y Carlos Alberto ALBORNOZ**.

En la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 449/463 vta., se le atribuye a **Ramón Eduardo RIVAS** la comisión del siguiente hecho: *"El día 14 de febrero de 2014, siendo aproximadamente las 15.30 horas aproximadamente, en calle Corrientes, entre Concordia y La Paz de la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, Ramon Eduardo RIVAS, efectuó un disparo con su pistola reglamentaria, FM Hi Power, modelo M95-Classic, calibre 9 mm, número de serie 445391, a Juan José Chocor quien se encontraba de espaldas a una distancia aproximada de entre dos y cuatro metros, habiendo ingresado el proyectil en región paravertebral derecha nivel cervical, habiendo provocado*

estallido-fractura de cuarta vértebra cervical, compromiso laminar y de apófisis espinosa de quinta y sexta vértebra, fractura de maxilar inferior, con probable pérdida de piezas dentarias, lesión en lengua contusa cortante y en labio superior (confr. fs. 43); dichas lesiones fueron de carácter grave (confr. fs. 85), y pusieron en riesgo la vida de Juan José Chocor (confr. fs. 187), quien finalmente falleció el día 31/03/2014 por trombo embolismo de pulmón como complicación de una falla generalizada de órganos en el marco de la internación por lesión grave raquimedular causado por proyectil único de arma de fuego (fs. 312/313)".

Al momento de la discusión final, la Sra. Fiscal de Coordinación, **Dra. Matilde FEDERIK**, manifestó que correspondía analizar el mérito de la prueba producida en orden a formular la acusación contra el encausado, respecto de quién expresó sus datos filiatorios y describió la imputación que se le formula, indicando que la muerte de Juan José Chocor ocurrió el 27 de marzo de 2014, según surge de la partida de defunción. En esto, expresó la Sra. Fiscal, debía hacer una corrección, porque en el requerimiento de elevación a juicio dice que fue el 31 de marzo de 2014. Explicó que se pone en riesgo su vida a causa del disparo y que fallece el 27 de marzo por un trombo embolismo de pulmón, que es una complicación de una falla generalizada de los órganos en el marco de la internación hospitalaria. Entendió la Dra. Federik que cada una de las proposiciones fácticas que integran la imputación se encuentra claramente acreditada, entendiendo asimismo que correspondía mantener la acusación de la manera que ha venido siendo hasta el momento, y que lo que queda es el análisis de las pruebas. Con respecto a cuál fue la causa de la muerte de Juan José Chocor, sostuvo que analizando el protocolo de autopsia de fecha 28/03/2014, de fs. 303, luego de analizar las lesiones que tenía a nivel cervical se concluye en primer lugar que no existen lesiones cicatrizantes en el cuerpo, correspondientes a luchas o riñas, que hay una cicatrización posible, que es anterior a la muerte. Respecto

a la lesión puntual, de la lesión por arma de fuego, dijo que podía describirse una lesión redondeada compatible con un orificio de ingreso de proyectil único en la espalda, a 2.5 cm de la línea media derecha de la columna vertebral y a 1.35 metros de la planta del pie. Señaló que en la autopsia se describe después que el proyectil se dirigió hacia arriba, hacia adelante y hacia la izquierda y termina saliendo por la boca, entre las dos arcadas dentarias superior e inferior, sitio donde se observa la fractura del segundo incisivo derecho y la faltante de piezas dentarias. Es decir que el tiro ingresó a 2 cm de la columna vertebral, por la espalda, y le salió por la boca, y que la distancia entre el orificio de entrada y la cavidad bucal donde salió el proyectil, medido en una posición anatómica normal, es de 7 cm.. Respecto a la posición de la víctima al momento de recibir el impacto, lo cuál entendió la Sra. Fiscal es una cuestión de suma importancia, precisó que el cuello se encontraba en hiperextensión, es decir en extensión forzada de la cabeza hacia atrás, de manera que el eje mayor de la cavidad bucal anteroposterior se hallaba alineada con la dirección que traía el proyectil desde su ingreso. Dijo que también se expresó en la autopsia que no se observan indicios de cercanía en el ingreso del proyectil en el cuerpo, pero que era necesario evaluar esta situación conforme al tiempo transcurrido desde el momento del hecho. En cuánto al diagnóstico médico legal, se concluyó que la muerte de Juan José Chocor se produjo por un trombo embolismo de pulmón, como una complicación de una falla generalizada de órganos en el marco de una internación por lesión grave raquimedular como único diagnóstico, y destacó que ésto es lo que dice la autopsia de los Dres. Moyano y Aguirre. Mencionó que hay un informe de fecha 11/04/14, obrante a fs. 320, también del Dr. Aguirre, donde se expide respecto a las lesiones, y que desde el ingreso al hospital las lesiones eran de carácter gravísimas por lesión traumática de la médula cervical, causada por el proyectil de arma de fuego, lo que le produjo una parálisis de los miembros superiores e inferiores. Es

decir que cuando ingresó al Hospital ya estaba con una parálisis de miembros superiores e inferiores y durante la internación la evolución que tuvo se condice con las complicaciones habituales con este tipo de pacientes con estas lesiones. Luego se hizo el análisis anatomopatológico por la Dra. Bertero, y a fs. 362 hay un nuevo informe de los médicos forenses, en el que analizando el informe anatomopatológico ratifican el diagnóstico inicialmente arribado al realizar la autopsia. Sostiene la Dra. Federik que en este informe, de fecha 15/05/2014, lo que dicen los Médicos Forenses es que las características de la médula espinal de la porción cervical de la columna vertebral certifican la lesión inicial traumática provocada por el pasaje del proyectil del arma de fuego que ingresara por la espalda, el cuál sería responsable de la cuadriplegía resultante, descrita en la la ficha técnica del Hospital San Martín al momento del ingreso. Entonces, indicó que el trombo que sufrió fue la expresión final de la falla de los órganos vitales, falla que inclusive afectara el sistema coagulatorio normal, por lo cual se ratificó el diagnóstico médico legal emitido primeramente de muerte de Juan José Chocor, la que se produjo por un tromboembolismo de pulmón como complicación de una falla generalizada de órganos, en el marco de una internación por lesión raquimedular causada por proyectil único de arma de fuego, señalando que ésto es lo que se concluye desde el punto de vista médico respecto a la causa de la muerte. Sostuvo también que desde el punto de vista jurídico, a la luz de la teoría de imputación objetiva, se puede afirmar que el resultado muerte de Juan José Chocor es el resultado que se realiza y es la realización del riesgo creado, por el riesgo de muerte que le significó el ingreso de ese proyectil que ingresó por la espalda, lastimándole la médula. Desde el punto de vista jurídico señaló que estaba en condiciones de afirmar que la muerte es la realización del resultado que se realiza de ese riesgo primeramente creado, y por eso le atribuye la muerte de Juan José Chocor al Sr. Rivas. Dijo que de los informes autópsicos se extraen también otras conclusiones.

En primer lugar que el disparo fue efectuado cuando Juan José Chocor se encontraba de espalda, y que no hay indicios de que el disparo haya sido cercano. A su vez, dice algo que es importante, que es que el disparo ingresa desde abajo hacia arriba y cuando el cuello de Juan José estaba hiperextendido, lo que le permite sostener que se encontraba en movimiento y con la cabeza elevada hacia arriba. En relación a lo que dice la prueba científica, señaló la Sra. Fiscal que en primer lugar tenía que destacar que en el lugar del hecho se realizaron una serie de medidas de secuestros, de una vaina calibre 9 mm, que fue secuestrada en esa misma cortada del lugar del hecho y fue encontrada sobre el cordón de la cuneta, frente a la Flia. Grandoli, lo que surge, expresó, de diferentes croquis obrantes en la causa y donde fue señalado el lugar de hallazgo de la vaina, es decir, la vaina fue encontrada a la izquierda de la camioneta, teniendo en cuenta que la camioneta estaba con la trompa hacia calle Concordia. Dijo que se secuestró asimismo la pistola del Sr. Rivas, que es una pistola FM HI-POWER, modelo M-95 Classic, Nº 445391, y que se supo que era la pistola de él por lo que informó a fs. 67 el Sub-Comisario Peralta, informando tanto el arma de Rivas como también el arma de Romero, identificando cada una por su número de serie. Señaló que esta pistola fue secuestrada a las 20.20 horas del día del hecho. No fue secuestrada en el lugar del hecho, como sí lo fue la vaina, sino que fue secuestrada luego, cuando Sergio Romero, compañero de trabajo, amigo, persona que lo rescata, hace entrega del arma, porque él se la había llevado del lugar del hecho a su casa, la había manipulado, la había descargado y, según sus palabras, la había vuelto a cargar para entregar. Entonces, sostuvo la Sra. Fiscal, respecto de esa arma no hay cadena de custodia que podamos tener para resguardar la prueba. Expresó que a su vez se secuestró un perro combustionado cerca del auto, se secuestraron ropas tanto de Juan José Chocor como de Rivas, se tomaron muestras para Dermotest, muestras que señaló fueron tomadas una hora más

tarde de ocurrido el hecho, y dijo que todas estas pruebas fueron analizadas. El informe químico que obra a fs. 131, según el cual se informa que la pistola de Rivas fue disparada, se detecta la presencia de residuos de pólvora en el interior del cañón, y luego que la vaina hallada en este secuestro fue disparada por una 9 mm y que fue disparada por el arma de Rivas. Éste, sostuvo, es el informe que obra a fs. 174, suscripto por el Oficial Sub-Inspector Giorda. Refirió que luego hay un informe de la Oficina Pericial del STJ, del laboratorio de balística forense, donde se expiden respecto a la capacidad de carga de la pistola de Rivas y se concluye que tiene una capacidad de carga en el cargador de 14 cartuchos, siendo opcional uno más en la recámara. Destacó también que hay una prueba importantísima, que es la de dermatest, se tomaron muestras de Rivas, a Juan José Chocor, a Romero y a Diego Chocor. Respecto a las cintas de dermatest del Sr. Rivas mencionó que todo le da negativo. Respecto a las cintas de pruebas que se le hacen a Juan José Chocor le da positivo en la mano izquierda, positivo para uno de los tres metales, que es el antimonio. Respecto del Sr. Romero, indicó que le da positivo en la mano derecha para dos metales: plomo, que es el de la munición, y antimonio. Respecto de Diego Ismael Chocor, dijo que le da positivo en las dos manos para la prueba de antimonio. Respecto a la toma de muestras señaló que pasó un tiempo importante hasta que se pudieron recabar las muestras, tiempo superior a la hora, y que esto claramente incide en la validez de la prueba, en el resultado de la muestras. También afirmó que se hicieron distintas pericias sobre las ropas de Rivas y se concluyó cuál fue el orificio de entrada y cuál el orificio de salida, y que respecto a las ropas de Rivas no hay signos de chamuscamiento, lo que implica que el disparo no fue hecho a una distancia inferior a un metro, disparo en el que él termina lesionado en su pierna. Dijo que a su vez se encuentran residuos de pólvora en la ropa de Rivas: en el bolsillo izquierdo del pantalón y en la parte superior izquierda del pantalón se encuentra una partícula de

plomo, y que sobre la ropa de Juan José Chocor, que también se analizó, no se detectó la presencia de pólvora. Luego se realizó otro informe para determinar la distancia de disparo, de fs. 369, elaborado por la Oficina Pericial del Superior Tribunal de Justicia, donde en primer lugar dan explicaciones a las posibles ausencias de dermatests positivos, a la posible ausencia de rastros de las tomas que habían recabado, y señaló que el informe dijo que la presencia de dos de los metales presume, aunque con menor grado de certeza, de uno o más disparos de arma de fuego, pero debe haber al menos uno de los metales que provenga del fulminante -bario o antimonio-, y otro que proceda del proyectil -plomo-, es decir entonces que los primeros provienen del fulminante y el restante del proyectil. La no detección de los metales investigados no descartan que el operador no sea responsable de uno o más disparos de arma de fuego, porque pueden darse diferentes factores como: disparo con mano cubierta, puede haberse efectuado el disparo con un arma que proyecta escasa cantidad de residuos hacia las manos del operador, también puede deberse al aseo personal, al cambio de la vestimenta y a la realización de tareas manuales. Esto lo señaló porque la constante fricción de manos es una variable que tenemos que barajar, teniendo en cuenta que el Sr. Rivas fue sacado de la escena por sus propios compañeros policías y que saben de qué manera deshacerse de los rastros. Dijo que son personas que están acostumbradas a manipular armas de fuego, por lo que saben de qué manera deshacerse de los restos en las manos, ya sea por una constante fricción en las manos. En definitiva, entendió la Dra. Federik que es ésto lo que ha pasado y que por esa razón es que al Sr. Rivas no le dá positivo la prueba de dermatest. Respecto a la distancia de disparo, se analizó también en este informe que no hay restos de tatuajes en ninguno de los dos cuerpos. Que se analizan las vestimentas y luego de analizar el resto de las pruebas se concluyó que no se localizaron en los orificios, tanto de entrada como de salida, elementos provenientes

del disparo de arma de fuego a corta distancia, es decir: quemadura, chamuscamiento, pólvora sin combustionar, plomo, bario, antimonio, y como surge una distancia entre la boca del cañón del arma y el orificio de entrada superior al metro, señaló que el metro es la distancia mínima que tenemos en ambos casos, tanto respecto al disparo que recibe Juan José Chocor como el que recibe Rivas. Después dijo se cotejó con muestras de sangre, tanto sangre del borceguí que tenía el señor Rivas como la sangre que tenía Juan José Chocor, donde no se peritó para ADN, por tanto no se puede confirmar si corresponde a uno o a otro. Respecto al tarro de metal que mencionan en su momento, con el que supuestamente se había logrado la combustión de la camioneta, del móvil policial, indicó que el informe químico que obra fs.130 concluyó que la muestra gaseosa no evidencia la presencia de hidrocarburos derivados del petróleo, pero dijo que en definitiva ello no forma parte de la imputación. Finalmente, sostuvo, luce un croquis a fs. 267/268 con informe, donde una vecina lindera a la casa de la Sra. Almada refirió en el momento del hecho haber tenido un desprendimiento irregular de hormigón en su casa como producto de un disparo. Sin embargo, señaló, en el informe dice que no es categóricamente atribuible a un disparo de arma de fuego. Indicó luego cómo se puede reconstruir el suceso de este hecho, y refirió que Diego Chocor, como surge de la declaración de los testigos, venía de comprar cigarrillos a las 15.30 horas de la tarde y fue interceptado por Rivas, que estaba en el móvil policial en cortada Corrientes, lo que surge del mismo testimonio de Diego Chocor, que se introdujo por lectura a causa de que murió recientemente y no se pudo contar con su testimonio. Tanto de este momento como el posterior, Diego Chocor, Estela Almada y Jonathan Díaz coinciden en la cuestión de la interceptación de Rivas hacia Diego Chocor en el momento en que venía por la calle de comprar cigarrillos, que le pide los documentos, que Diego Chocor se los da, cuestión que fue admitida en la declaración que hizo Rivas en la audiencia. Que se los arroja al piso, intenta

esposarlo y detenerlo sin razón alguna. Intenta subirlo al móvil policial, por lo que obviamente Diego Chocor se resiste, y sostiene la Sra. Fiscal que se resiste lógicamente y legítimamente a esa detención porque no tenía respaldo legal alguno, porque no estaba haciendo más que solamente venir caminando por la calle de comprar cigarrillos, y en ese momento en que empieza a forcejear con Rivas, es que su hermano Juan José Chocor estaba a pocos metros, viendo la situación, y se acerca a ayudarlo, forcejean. Que no se sabe en qué momento caen al piso, y refirió que esa parte no quedó clara porque los testimonios no son coincidentes respecto a este punto, pero que sí sabemos que hay un forcejeo y que ambos, cuando se escapan, uno sale corriendo por detrás de la camioneta hacia el lado de la antena y es Diego Chocor, y el otro hermano sale corriendo hacia la calle, por enfrente de la camioneta, hacia delante de la trompa, y es Juan José que sale corriendo, por eso dijo la Dra. Federik refirió que la autopsia es clara en cuánto al ingreso del proyectil, para poder haber salido por la boca tiene que haber ido con el cuello extendido. Por eso en este punto entendió la Sra. Fiscal que lo que ocurrió fue que Juan José Chocor también se alejaba de la situación con velocidad, como Diego, y es éste el momento en que Rivas efectúa los disparos, entendiendo la Fiscalía que fueron dos al menos. Precisó que Diego Chocor refirió que fueron dos disparos en contra de su hermano, y señaló la Dra. Federik que de hecho él no estaba viendo, que él estaba corriendo, por eso es que no ve el momento en que el policía saca el arma, nadie vio venir que el policía iba a sacar el arma. Mientras uno sale corriendo para un lado y el otro para el otro. Diego Chocor no ve el momento del disparo pero dijo la Sra. Fiscal que no le cabe duda que el disparo lo efectuó Rivas, porque no había otra persona armada en el lugar. Almada refirió en su primera declaración que había dos disparos hacia Juanjo y otros hacia Diego, y sostuvo la Dra. Federik que esto en parte es corroborado por su marido y tiene que ver con la veracidad de sus testimonios porque cada testigo percibe, interpreta

y expresa las cosas de modo diferente, de algo que ocurrió en instantes o segundos, porque siendo marido y mujer tienen que haber charlado treinta veces sobre lo sucedido e inclusive antes de haber venido a declarar, y aún así no estaban de acuerdo de cómo fue este hecho. Muchas de las inconsistencias que advertimos en los testigos, dijo la Sra. Fiscal se explican en primer lugar porque los testigos observan, interpretan y se expresan de manera diferente. Destacó que hay testigos que vivían a dos cuadras, menos de 200 metros, y se acercan apenas escuchan los disparos, y sin embargo dicen que tardaron media hora en llegar, no pueden precisar el tiempo, del mismo modo que tampoco pueden precisar detalles. Expresó que es cierto que hay algunas inconsistencias en algunas cuestiones, pero en lo medular hay consenso en que fue Rivas el que efectuó el disparo a Juan José Chocor y en las condiciones de cómo fue efectuado. Indicó asimismo que el vecino Aguilar, el supuesto dueño de la moto que supuestamente había sido robada y que supuestamente se los sindicaba y no sabe de qué manera a Diego Chocor como el autor del Robo, incluso refirió haber escuchado dos disparos. También señaló la Dra. Federik que tenemos los testimonios de Sandra y el marido, que también refirieron sobre el tiempo que tardaron en llegar, pese que cuando llegan Rivas ya se estaba yendo, según lo que han declarado. Sobre el testimonio de José Simons, dijo que fue interesado porque de la declaración de la madre, Sandra, en sede de instrucción surgía que su hijo le avisó sobre lo que estaba pasando. Que su hijo estaba afuera y que vio todo cómo comenzó y cómo terminó todo. Sin embargo cuando vino aquí el mismo día que estaba citado su hijo fue evidente que no lo quería hacer comparecer. Que incluso, indicó la Sra. Fiscal, tuvieron que hablar con ella para decirle que era una carga pública y de esa manera facilitó el domicilio de su hijo y así consensuar su comparendo. Estimó la Sra. Fiscal que el Tribunal habrá tenido la misma impresión que esa parte. Que este chico dijo que no vio nada, pero que claramente vio todo lo que paso y por su

relación personal y por sus problemas con la policía, que en parte manifestó, por esa razón no va a decir lo que vió, porque tiene miedo. Dijo que se le preguntó si frente a esos problemas que dijo tenía con la policía hizo la denuncia, y dijo que la hizo en la Comisaría de Hernandarias, entendiendo la Dra. Federik que parece un chiste hacer una denuncia en la Comisaría de Hernandarias, contra policías de Hernandarias, por un abuso funcional. El sentido común nos indica que es imposible. Entonces la opción es venirse a Paraná, o irse a otro lugar, o no denunciar o no declarar lo que se vió, como sostuvo lo vimos en la audiencia. Estimó la Sra. Fiscal que a este chico ni siquiera era necesario que se lo amenace, porque creyó que era cierto que no lo amenazaron, que no era necesario que tuviera una amenaza concreta, que tiene una coacción y tiene que ver con esta situación personal que tiene él y su familia con la policía. Entendió asimismo la Dra. Federik que el disparo había sido, como lo dijeron los testigos Almada y Díaz, efectuado de rodillas, y dijo sostenerlo porque así también lo decía la autopsia, donde se reveló que el disparo había sido desde abajo hacia arriba. Diego Chocor no pudo explicar de qué manera se había efectuado el disparo porque él estaba de espaldas en ese momento, y cuando se dió vuelta el hermano ya estaba tirado en el piso. También pudieron afirmar que el disparo que interesaba fue efectuado desde el costado de la camioneta, porque coincidía con el lugar de hallazgo de la vaina. Luego vinieron otros disparos y todos producidos por personal policial, no se tuvo ningún testigo que diga lo contrario, ni siquiera ninguno ajeno a la familia, nadie refirió que algún civil que no fuera policía estuviera armado. Entonces pudieron justificarse que los disparos fueron policiales, justificados posiblemente. Después todo fue un disturbio tan grande que prendieron fuego la camioneta de la policía, no se supo quiénes, pero claro estuvo que fué la gente que estaba más indignada por el hecho. Rivas terminó lastimado y eso fue importante señalarlo, porque después de que Rivas haya efectuado el disparo a Juan José

estaba ileso y de pie, porque así lo vieron los testigos. Incluso cuando se acercaron los familiares: Hugo Chocor, padre de Juan José, Jonathan Díaz, a pedirle explicaciones respecto de lo que había pasado y fueron apartados del lugar por una amenaza de arma de Rivas que les apuntaba y les dijo que se vayan. Se alejaron y se fueron hasta donde estaba el herido, y Rivas en ese momento estaba ileso y no se pudo entender y determinar cómo terminó con una bala en su fémur que le dejó secuelas. Fue atacado por la gente y por familiares del chico herido, esto surgió de varios testimonios, incluso Diego Chocor que refirió que le habían sacado el arma, pero no supieron quién le efectuó el tiro. En el informe técnico médico del 14/02/14, de las 20.20 horas, acreditaron que Rivas sufrió traumatismo de cráneo con pérdida transitoria del conocimiento, herida cortante en el cuero cabelludo, vendaje en el muslo derecho, herida contusa perforante compatible por entrada y salida de proyectil de arma de fuego en la región externa del muslo derecho y múltiples escoriaciones en codos y piernas. Por todo esto, sostuvo la Sra. Fiscal, se entendió que fue cierto que Rivas había sido agredido, pero no en el momento en que él se refirió en su defensa material, sino que fue agredido como consecuencia de la indignación de la gente y con posterioridad a que él habría efectuado el disparo. Respecto a la distancia del disparo, estimó la Dra. Federik fue superior a un metro, entre dos a cuatro metros, aproximadamente, los testigos no pudieron ser precisos en este punto. Uno de los testigos, Jonathan Díaz, ubicó el hecho un poco más adelante de lo que indicaron las pericias y refirió que el disparo fue efectuado a unos quince o veinte metros, lo que también, entendió la Sra. Fiscal, pudo ser posible que así sea, y dijo que fue el único testigo que refirió que Rivas se subió a la camioneta y se trasladó en la camioneta, acercándola hacia el cuerpo. El documento de Diego Chocor fue hallado por el mismo Díaz en la zona que refirió que fueron efectuados los disparos. Sostuvo la Dra. federik que existe la plena certeza que el autor del disparo que ingresó por la espalda a

Juan José fue el Sr. Rivas, que hubo tres testigos que lo sindicaron. Surgieron hipótesis que pueden explicar por qué Rivas quedó herido, siendo la primera que un familiar le haya sacado el arma y le haya disparado a una distancia superior a un metro, la segunda que él se haya hecho el disparo a sí mismo, lo que dijo la Sra. Fiscal es muy poco probable teniendo en cuenta la distancia del disparo que se refirió, y la tercera es que haya sido de sus propios compañeros que estando de civil comenzaron a disparar, según la versión de varios testigos, lo que entendió la Dra. Federik esto también es poco posible. Sostuvo que lo más probable es que haya sido efectuado por uno de los familiares, incluso por el mismo Diego Chocor. Las agresiones de Rivas y Romero se acreditaron fs. 67. Cuando llegó Romero, dijo que llegó un hermano menor de Chocor con el arma y ahí Romero hizo una advertencia, un tiro intimidatorio hacia el piso, y el menor salió corriendo y arroja el arma supuestamente hacia la antena; dichos que fueron corroborados por la testigo Méndez, que manifestó que estaba con su hija y se asomaba por la ventana a ver qué pasaba y vió recoger de la antena al policía, que lo identificó como Romero, algo que parecía un arma. Que, como ella tenía hermanos policías, dijo que conocía de armas reglamentarias y que era el arma de Rivas, y señaló la Sra. Fiscal que según Romero se dirigió hasta su auto personal, en el que acude al lugar del hecho, y dejó el arma, descargándola, debajo de la alfombra. Incluso en su declaración refirió que le sacó la bala que estaba en la recámara, y esto que dijo Romero, que su hijo después se lleva el arma, es lo que determina que el arma no fue secuestrada en el lugar del hecho. Señaló que Romero admitió haber efectuado disparos de arma de fuego hacia el piso. A él le dió positivo la prueba de dermatest en los dos metales, o sea que él no se limpió las manos, recuperó el arma y después de guardarla en su auto ayudó a su amigo, algo que entendió la Sra. Fiscal resultó extraño, aunque puede tener su explicación. Se le preguntó por qué hizo eso, a lo que respondió que, como estaba vestido de civil, no tenía manera

de guardar el arma. Indicó la Dra. Federik que Rivas se fue del lugar del hecho ayudado por Sergio Romero, y que mientras iba siendo asistido, también iba siendo agredido por Hugo Chocor, quién le efectuaba reclamos de todo tipo mientras lo golpeaban. Juan José se fue por la ambulancia, por el lado de calle Concordia, lo subió su hermano y algunos familiares y se lo llevaron al hospital. Pese a las diferencias en la declaración de los testigos, señaló la Sra. Fiscal que hay un consenso en quién efectuó el disparo a Juan José, y la única persona que estaba armada era Rivas. Sostuvo que las únicas pistolas que se secuestraron eran 9mm, no existe razón que permita sospechar que había otra arma, ni testigos, ni vaina servida, ni nada. A esas armas las empuñaban policías, todos los testigos lo refirieron, que eran policías de civil e incluso algunos dijeron que las tenían tapadas con remeras, para que no se la vieran. Indicó que Rivas, al dispararle a Juan José, estaba ileso y de pie, no estaba lastimado. Se refirió luego la Sra. Fiscal a la manera en que los familiares del Sr. Rivas se dirigieron hacia ella, acusándola de defensora de "chorros", e indicó que los Chocor no tenían antecedentes penales, no hay ningún indicio real sobre este punto, que se tomó el trabajo de averiguarlo. También se pudo corroborar que no era un barrio sumamente peligroso, que por la tarde no se pueda ingresar. Lo que declaró el joven Simons fue que antes era un poco más tranquilo y ahora un poco más peligroso y por alguna razón Simons fue avisarle a los padres que había tiros, y es porque no fue algo normal. Señaló que Coqui -Rivas- y Diego Chocor se conocían. Que eso también surge de las testimoniales y surge asimismo que Rivas lo paraba siempre a Diego. Se refirió que los policías nunca andan solos, siempre andan de a dos, no sólo porque así están organizados sino también que Rivas no estaba autorizado para manejar el vehículo. Ésto la Dra. Federik lo afirmó, pese a que él dijo que sí, porque surge de su legajo personal y del informe que arrió la policía, de quiénes eran los funcionarios policiales autorizados para manejar el vehículo, y no estaba Rivas en la lista

de los autorizados. Rivas dijo que lo encontró de casualidad, cuando antes había dicho que especialmente su superior, la Sra. Aguiar, lo había comisionado a que se lo detenga a Diego Chocor. En cuanto al testimonio de Hugo Chocor, expresó la Sra. Fiscal de Coordinación que se pudieron rescatar muchas cosas, pese a que trató de obviar muchas cosas porque se hubiese autoincriminado. Lo que refirió fue lo que su hermana Almada le contó, y coincidió perfectamente con la versión que tenía la familia, con la versión de Diego y con la versión de Estela, lo que le otorgó verosimilitud a la declaración de Almada. La defensa de Rivas, en cuanto a su accionar, a lo que en parte, dijo la Sra. Fiscal, ya se refirió, en su declaración prestada en el debate dijo que tenía carnet oficial, y eso no se pudo acreditar. Que había sido un encuentro casual, cuando antes había dicho otra cosa. Lo que le resultó extraño a la Dra. Federik fue la forma en que relató el hecho, porque refirió que le arrebataron el arma y que no pudo explicar cómo se terminó disparando a Juan José Chocor, y cuando refirió que lamentaba lo que había acontecido. Si no sabe lo que aconteció, se preguntó la Sra. Fiscal por qué puede lamentarlo, por qué le pesa una muerte que él no causó. En definitiva, la Sra. representante de la acusación pública entendió que todo el cúmulo de pruebas permitieron sostener que fue Ramón Eduardo Rivas el autor del disparo que le causó la muerte a Juan José Chocor, disparo que fue efectuado con el arma reglamentaria y en abuso de su función. La figura es la del artículo 80 inciso 9º del Código Penal, tratándose de un homicidio abusando de la función de policía que tenía. Indicó que se trata de un delito especial propio. Mencionó que a fs. 380 se acompañó el legajo personal de Rivas, llevando el N° 28883, con el cargo de sub-oficial inspector, y señaló que esta figura exige dos requisitos: en primer lugar la función y en segundo lugar el abuso del cargo, refiriendo que esta segunda parte también fue acreditada, porque todo comenzó con una detención ilegal y no había motivo para detener a Chocor. Respecto al tipo subjetivo, expresó que el dolo es directo, por la manera en la cuál ingresó el

disparo, por el lugar donde impactó el disparo, porque si hubiese esperado otro tipo de resultado hubiese disparado a los piés, para arriba, abajo, pero disparó a un lugar letal, con un arma reglamentaria, que por los conocimientos que él tiene es altamente letal y eso es indiscutible. Sobre la pena, sostuvo que ya la determinó el legislador y es perpetua. Atento al pedido de pena, solicitó también la Sra. Fiscal la prisión preventiva con la sentencia de condena, porque con ello el peligro de fuga se vé latente por existir la pena máxima, tiene los medios suficientes, para evadir la condena e irse del país. Esto fue sostenido en los fallos "Cuevas", "Orzuza", "González José Alberto", de esta misma Sala, con diferente integración, y recientemente en causa "Actis". Pidió en suma que se lo condene como autor material y responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido abusando de la función policial, conforme al artículo 79 en función del artículo 80 inciso 9º del Código Penal y se le imponga la pena de prisión perpetua, más las accesorias del art. 12 y la prisión preventiva.

Por su parte, el representante de la parte Querellante, **Dr. Humberto Fabián MISTRORIGO**, al efectuar su alegato expresó que adhiere al alegato de la Fiscalía y dijo que se escucharon testigos que fueron contestes, y se puede afirmar que le dispararon a Juan José Chocor. Indicó que los testigos, Almada y Díaz, lo depusieron en el debate, refiriendo cómo declararon los testigos que vieron el momento del hecho. Luego vinieron otros funcionarios policiales de civil con armas, que realizaron disparos. Con las pericias incorporadas, sostuvo que se probó que la vaina servida fue disparada por el arma de Rivas. Dijo además la Querella que la muerte de Chocor fue producto del disparo de Rivas, quién no justificó su conducta, y ejerció un ejercicio abusivo de su defensa, efectuando un disparo a un joven que estaba de espaldas. Señaló que se trata de una persona que conoce de armas, que tomó igualmente el cargo, aceptando el riesgo y el resultado. Estaba en una recorrida que no había riesgo en la sociedad ni en su persona,

por eso es abusivo su accionar, es reprochable su conducta. Solicitó por último la prisión perpetua y la prisión preventiva, por los fundamentos de la Fiscalía a los que dijo adhería, y con imposición de costas.

A su turno, el Sr. Defensor del imputado, **Dr. Carlos Alberto ALBORNOZ**, al formular su alegato, expresó que Rivas, en el marco de un procedimiento totalmente de rutina, procede a la identificación, no a la detención, del fallecido Juan José Chocor, y posteriormente por la intervención de Diego Chocor se vio agredido por no menos de cinco personas. Expresó que esto comenzó como un procedimiento normal, que se fue agravando por la intervención de otras personas y, en una forma que no ha quedado demostrado, se producen dos disparos, uno de los cuáles hiere a Chocor y otro a Rivas. Dijo que no quedó demostrado que Rivas efectuara los disparos. Lo cierto es que todos ven lo que ocurre con posterioridad a los disparos, y que hoy no sabemos quién disparó. Mencionó que los testigos Almada, Díaz y Chocor padre coinciden en parte, pero que debe tenerse en cuenta que son parientes de la víctima y que tendríamos que dejar de ver estas tres declaraciones, que tienen una carga subjetiva. Indicó además que los hermanos Gómez sitúan a Almada y Díaz dentro de su domicilio, no los vieron en las inmediaciones del lugar del hecho. Por eso expresó que sólo queda la declaración de Méndez, la que entendió fue clara, fresca y sin intención, y que la misma dijo que escuchó un disparo y vio un tumulto de gente agrediendo a Rivas, y que vio a Romero levantar a quince metros un arma, lo que señaló el Sr. Defensor coincide con la declaración de Romero, quién dijo que cuando llegó el hermano de Chocor tenía un arma. Por lo que, sostuvo el Dr. Albornoz, el dominio del arma la tuvo una persona civil, nadie vio a Rivas sacar el arma. Se pregunta cómo puede ser que el arma se haya levantado de un descampado. Rivas no tuvo nunca el dominio de su arma. Cuando se trenzaron en lucha, no tuvo el dominio de su cuerpo. Las pruebas objetivas, de laboratorio, dijo el Sr. Defensor

que sí son contundentes. La distancia del disparo fue de dos a cuatro metros, por lo que se produjo dentro de una refriega, dentro del tumulto. La bala que ingresa en la pierna de Rivas es de una distancia superior a un metro, por lo que descartó el Sr. Defensor que se haya autodisparado y entendió que era muy difícil que otros funcionarios dispares a un oficial. Sostuvo que sí era probable que el arma que manipulaba uno de los Chocor hirió también a Rivas. Entonces, también dijo, por qué suponemos que hirió a Rivas y no a Chocor. Se refirió a las pruebas de dermatost y dijo que su defendido no tiene ninguna clase de metal, ahora los Chocor sí, uno más, uno menos. Rivas no manipuló su arma reglamentaria, y si bien señaló que una hora después se hizo la prueba de toma de muestras, manifestó que disenta con la Fiscal en que no es fácil quitarse los residuos, no cree que haya sido producto de una voluntaria limpieza de manos. Que Rivas fue trasladado al hospital. Expresó asimismo el Sr. Defensor que se trató de una pelea desigual, que su defendido fue agredido por varios sujetos, y sostuvo que era un procedimiento espontáneo, por lo que por eso procedió a la identificación. Mencionó que es común que vaya solo un oficial a un procedimiento de rutina. Que en una Comisaría de campaña es común que el oficial haga de chofer, de jefe, de sub-oficial. No es un mal proceder ir en patrullero a realizar una identificación. Asimismo, dijo que quedó más que claro que el disparo hacia la pierna del Sr. Rivas haya sido hecho por familiares, alguno de los hermanos Chocor, no sabe quién o cuál, porque era una pelea desigual, pero señaló que nadie vió sacar el arma a Rivas. Con respecto a la calificación legal, planteó la inconstitucionalidad del inciso 9º del artículo 80 del Código Penal, por entender que esta calificación resulta violadora del principio constitucional consagrado en el artículo 16, que habla de la igualdad de los ciudadanos ante la ley. No se puede agravar la pena por el sólo hecho de llevar un uniforme. Sostuvo que era inimaginable que a las tres de la tarde vaya a un barrio con la intención de matar a una persona, por lo que

para la defensa, dijo, no existía dolo. Se opuso también el Dr. Albornoz a la prisión preventiva, porque dijo que su defendido tiene arraigo en su ciudad natal, posee familia, no tiene medios económicos, sólo le alcanza para comer, no hay peligro de fuga. Por todo ello solicitó la absolución lisa y llana de su defendido y, en subsidio, el "in dubio pro reo", y que se le regulen los honorarios.

Concedida la palabra a la Fiscalía para que se expida en relación al planteo de inconstitucionalidad formulado por la Defensa, la Sra. Fiscal de Coordinación manifestó que debía rechazarse por el fundamento político criminal que motivó la sanción de esta ley. Expresó que no se trata de iguales. No se está agravando la condición de policía, sino el abuso de esa función. No se puede punir de la misma manera. Ésta es la razón de ser de la agravante. No se puede castigar igual a quién el propio Estado le dá el arma, la formación. La norma persigue evitar el abuso de policías, tiene su razón de ser, por lo que entendió la Sra. Fiscal que no existía esa afectación a la igualdad de la ley, y por tanto el planteo debía rechazarse.

A su turno, el representante de la Querrela Particular, expresó que adhería a lo manifestado por la Sra. Fiscal, ya que no se trata de igualdad, sino de un abuso de la función.

Con posterioridad a la etapa de alegatos, concedida la palabra al imputado Ramón Eduardo Rivas para que diga si tiene algo más que manifestar, ejerciendo el derecho que le acuerda el art. 400 del C.P.P., el mismo expresó que es inocente y que no deseaba agregar nada más.

Practicado el sorteo de ley, resultó que los Sres. Vocales debían emitir sus votos en el siguiente orden: **Doctores ZILLI, ZOFF y GRIPPO.-**

Durante las deliberaciones del caso se plantearon las siguientes cuestiones a resolver, a saber:

PRIMERA: ¿Existió el hecho materia de acusación? De ser esto así, ¿es el acusado el autor?

SEGUNDA: Si ello es así, ¿en qué norma penal se encuadra su accionar? En su caso, ¿qué debe resolverse respecto del planteo de inconstitucionalidad formulado por la defensa?, y ¿puede el enjuiciado responder penalmente y dentro de qué límites?

TERCERA: Siempre en su caso ¿qué pena corresponde aplicar al acusado? Por último, ¿Qué habrá de decidirse sobre las costas causídicas, embargo trabado, efectos secuestrados, honorarios a regular a los profesionales intervinientes y los restantes aspectos de forma vinculados al caso sub examen?.-

A LA PRIMERA CUESTION, LA SRA. VOCAL DRA. ZILLI DIJO:

I- 1.- Convocada la realización de la audiencia de debate, se procede a la apertura del mismo, invitando al imputado **Ramón Eduardo RIVAS**, a hacer uso de su derecho de declarar o de abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción alguna en su contra. En la ocasión, el mismo manifestó que se abstendría de declarar. Al cabo de que declararan todos los testigos convocados al juicio, expresó su voluntad de prestar declaración pero aclarando que lo haría sin responder preguntas, por lo que la Sra. Presidente lo invitó a que manifieste con total libertad lo que considere conveniente. Con la palabra, el imputado expresó que quería narrar el hecho en primera persona, como lo vivió. Dijo que el 14 de febrero de 2014 ingresó a la guardia, donde la Segunda Jefa lo autoriza a que realice un servicio adicional del Banco Nación y hasta las 15.45 de la tarde no se apersona en la Comisaría. Una vez que se desafecta de ahí, se dirige en forma peatonal a la Comisaría y se entrevista con el Oficial Tonutti y le consulta por el personal de tropa y le dicen que estaban descansando. Refirió que él le dijo "dejálos hasta las 16.00", y salió a hacer una recorrida de rutina. Agarró el móvil autorizado por el Jefe, teniendo carnet para conducirlo, agarró el equipo de comunicación, el teléfono de la Comisaría, y emprendió una recorrida perimetral. Empezó por la Avda. Entre Ríos, luego calle Tucumán, y lo llevó hasta el final. Fue

por La Paz, dobló por Guido Marizza y salió a San Martín. Luego retomó por calle La Paz en sentido hacia el río y, cuando llegó a la intersección de La Paz y San Martín, visualizó un masculino que sigue su marcha. Cuando se acercó, se dió vuelta y es como que se asustó y, no sabe por qué fue la reacción, empezó a disparar, a correr. Dijo que él se adelantó, le ganó con el móvil, e ingresó a cortada Corrientes, apenas un poquito. Bajó del móvil y dejó la camioneta en marcha, con la puerta abierta, y cuando bajó lo llama y le pregunta por qué tomó esa reacción de disparar, y él no le contestó. Le pidió el documento, lo miró, se lo entregó y en ese momento lo quiso tirar al piso, empezaron a forcejear y cayeron ambos al piso. Se quiso levantar. En cuestión de segundos apareció otro y luego eran más de cinco y se vió superado en número, lo golpeaban. En cuestión de segundos sintió un disparo en la pierna y ya no pudo levantarse, empezó a perder el conocimiento, le faltó el aire, y dijo que ya no se acordaba de más nada. Expresó que lamentaba mucho el hecho en sí, el dolor de la otra familia, dijo que él también es padre. Lo que pasó fue un hecho fortuito, lo siente mucho. Él sólo estaba haciendo una identificación y por eso está pagando ahora. Salió solo porque dejó descansar al personal de tropa, pero sólo fue a identificar, más allá de que ha sido cuestionado por salir solo. Expresó que humanamente siente mucho este hecho, con la tristeza que tiene. Él también fué víctima de esto. Con la mano en el corazón esto es lo que le tocó vivir. Es padre y vuelve a repetir que siente mucho dolor por la otra familia.

2.- De conformidad con lo oportunamente dispuesto en el auto de admisión de pruebas, declararon asimismo en el debate, en la etapa oportuna, los siguientes **testigos**, a saber:

a) LILIANA ALICIA MENDEZ: Al ser interrogada acerca de las generales de la ley manifestó la testigo que no le comprenden. Interrogada respecto del conocimiento que tuviere del hecho atribuido al imputado expresó que ese día ingresó a su casa, que venía de trabajar y lo que vio es enfrente una reunión de gente.

Ingresó a su casa normal, con la hija, y se acostó a dormir la siesta, y se despierta, con gritos de dolor, de llanto, de bronca y cuando se levantó, observó por la ventana de su casa la camioneta de la policía, gente enojada, llorando, una persona tirada en el suelo, y mucho enojo. Se asustó, iba a ver a su hija y volvía, y observó que alguien había iniciado el fuego, observó a una persona, a lo lejos, en un descampado, que levanta algo del piso, por la forma en que se veía, era un arma; observó a un policía de civil, de piel clara, lo conoce porque lo ha visto en la calle; entró hacia el dormitorio que está en el fondo y vuelve a ver, estaba asustada porque todo lo que estaba sucediendo era a dos metros de la puerta de su casa. Aclaró que a ese grupo de gente lo vio en la casa de la familia Díaz, que había un jolgorio, por eso le llamó la atención cuando abrió el portón de la cochera de su casa, no sabe si estaban tomando, por la distancia a la que ella estaba, cinco o seis metros. Se le exhibieron los croquis de fs. 05, 06 y 18, y dijo que no tenía visión de la parte de atrás de la camioneta. Indicó que la casa está apoyada adonde está individualizado con el número 3, adonde está el número 4, es donde más o menos se ubicaba la gente que estaba reunida, y precisó que habría un metro o dos metros desde la camioneta a la ventana. Acotó que el dormitorio está al fondo, por eso iba y venía, porque la hija estaba durmiendo ahí. Ella estaba apoyada en la ventana, del lado derecho, no se buscó otra posición para mirar hacia otro lado, porque estaba muy asustada. Se le exhibió la declaración testimonial que prestara en sede instructoria, obrante a fojas 113, y reconoció la firma inserta en ella. Dijo que no recordaba si la camioneta estaba encendida o apagada; aunque sí expresó recordar que la puerta del conductor estaba abierta. Había una persona vestida de civil, que ella ubicó como policía; y mencionó que a lo primero no estaba incendiándose la camioneta. A la persona que vio con algo que cree que era un arma, dijo que no podría decir en qué momento del suceso la notó. Agregó que las personas que estaban cerca del chico que estaba tirado gritaban con

gritos de dolor, y que había mucha gente, no era uno, eran alrededor de veinte personas, por lo menos del lado que podía observar. Se le leyó parte de su declaración testimonial en sede instructoria y dijo que recordaba que arrojaban piedras hacia la camioneta, que eran mujeres, y dijo no conocerlas, sólo de vista, que era gente del barrio. No supo quién pidió la ambulancia, y aclaró que ella tampoco la vio acercarse. Vio que al chico lo arrastran hacia el lado de calle Concordia, pero no sabe si al Policía lo llevaron a algún lado, acotando que se retiró asustada de la situación. Manifestó que había una mujer que se acercaba al chico tirado, pero no lo escuchó a la distancia; y dijo no recordar si el chico tenía sangre; aunque imaginó que estaba herido en ese momento. No recordó haber visto a otras personas empuñando armas, y leída que le fue nuevamente parte de su declaración brindada ante la instrucción dijo que la casa de enfrente se llenó, y que supone que los policías de civil eran los que estaban armados. Al chico que falleció no lo conocía, pero conocía a la familia, al papá, a la mamá, no tenía trato con ellos. Expresó desconocer si ellos tenían problemas con la policía. Manifestó que vive en la cuadra y por comentarios se escuchan muchas cosas, pero no tiene concepto personal, los conoce de cruce. Ante preguntas de la defensa, dijo que había entre veinte o treinta personas, que había gente amuchada; había un grupo tirando piedras, otras con el chico tirado, otras al lado de la camioneta; pero cuando ella llegó a su casa, la casa estaba vacía, aparte era a la siesta. Dijo nuevamente que el cuerpo de esta persona que estaba tirado en el piso era arrastrado hacia calle Concordia, como que lo levantaban de los brazos o de las piernas, supone que para que la ambulancia lo asista. Él estaba tirado a un metro o dos aproximadamente de la camioneta; lo vio cuando lo levantan y hacen la acción de retirarlo, después ya no vió más. A la persona que vio levantando lo que cree que era un arma, aclaró que la vió más o menos a diez metros, tenía la forma de un arma, y refirió tener hermanos que son policías, y que para ella

puede haber sido una pistola, de las reglamentarias de la policía. Que la recogió el que estaba de civil, que es la persona que compareció a declarar hoy. Al imputado no lo ubica en el hecho, no lo conoce. Ante preguntas de la Fiscal, dijo que la persona que ubica levantando el arma, no es la misma que va a la camioneta, revisando o buscando algo, la persona que fue increpada por esta señora. Romero es quien estaba con el arma, al que revisaba la camioneta no lo vio hoy. Aclaró que ambos estaban de civil, pero para ella los dos son policías pero estaban de civil. Cuando ve al chico tirado en el piso, estaba boca arriba, estaba acompañado y había una mujer que se le acercó y le dijo algo, le agarró la cabeza y se acercó a decirle algo. Individualizó en el croquis donde fue que levanto el arma, aproximadamente a diez metros de la camioneta.

b) SERGIO NICOLÁS ROMERO: Manifestó el testigo ser funcionario policial de la Comisaría Hernandarias y dijo que conocía al imputado por el trabajo, ya que ambos prestaron servicios en Santa Elena, y también de la localidad. Además porque la señora de él es prima de su señora, tiene una relación familiar, pero aclaró que lo conocía desde hacía mucho tiempo, del pueblo, de antes de que se pusiera en pareja con la prima de su esposa. Declaró que esto fue hace tres años, que ese día estaba en su casa, en cuidado familiar, porque había nacido su hijo, estaba en el fondo y escuchó dos disparos, casi seguidos. Ahí salió a ver qué había pasado. Agarró el auto y salió y al llegar a calle La Paz vió que había un problema, había mucha gente en la calle, estaba lleno de gente. Cuando se va a bajar del auto, vé a un muchacho con una pistola en la mano, al oficial tirado en el piso, que le pegaban. Señaló que él había dejado su pistola en la guantera, por lo que se acordó, la sacó y se bajó y le pegó un grito al muchacho que tire el arma y, como no le hicieron caso, hizo un disparo de advertencia, hacia el piso, porque estaba lleno de gente. Ahí, el que tenía el arma la revolea para un descampado, cerca de una antena de televisión, y él sale corriendo para el lado del arma, porque vió a otra persona que iba a

buscarla. La buscó, fue hasta su auto, le sacó el cargador, metió el arma debajo de la alfombra de su auto, y le pidió a su hijo, que vio que estaba ahí, que se llevara su auto. Luego volvió y ahí empezó a recibir golpes de puño, en la espalda, y empezaron a tirar piedras, y lo ve a Rivas que estaba herido en la pierna, tenía sangre. Como pudo lo alzó, lo cargó sobre los hombros y empezó a salir para la calle pavimentada, con las dificultades de la calle, indicando que él estaba de short, con el torso desnudo, y que les seguían arrojando piedras, cascotes, de todo, entre ellos el padre, Chocor, quién le pegaba a Rivas con un palo. Luego lo bajó a Rivas de los hombros y redujo a quién le iba a pegar, e indicó que también el padre de los Chocor quería pegarle con un palo. Que en el momento no pudo ver a la persona que estaba herida porque lo tenía una señora y tenía sangre en la cara. Asimismo mencionó que la madre de los Chocor es prima de su mamá, pero no tiene relación con ellos. El que estaba con el arma, cuando él llega, era uno que le dicen "Chuqui" Chocor, que era menor, cree que más chico que la víctima. Preciso también que cuando él efectúa un tiro al suelo, el chico Chocor arroja la pistola bastantes metros, por lo que va él a buscarla y la deja en su auto. Que, cuando él hace el disparo de advertencia, vio a su compañero tirado en el piso, atajándose de los golpes, y que le pegaban con piedras, con patadas, supuestamente por lo que había pasado. Dijo también que no habló con él, que sólo le dijo "sacame de acá", y como pudo lo cargó, pero seguían recibiendo golpes, tratando de salir. Aclaró que él va a recoger el arma de Rivas, que cuando hace el disparo hacia el piso y ve a uno que arroja el arma, vio también a otros que corrían hacia el arma y por eso fue y la levantó. Que a Rivas lo ve herido en la pierna cuando vuelve de dejar el arma y aclaró que la guardó porque él ya tenía la suya en la mano, y aparte no tenía dónde guardarla porque estaba de short y remera nomás. Se le exhibió su declaración prestada en sede instructoria, de fs. 91/92 vta., y reconoció en ella su firma. Asimismo reconoció el croquis de fs. 16 que le fue exhibido y dijo

que Chocor estaba parado al lado de la camioneta. Señaló también donde estaba la señora con el chico y donde estaba Rivas, e indicó adonde fue que guardó el arma, abajo de la alfombra de su auto, y que vió a su hijo, que le llevó el auto a su casa. Reiteró que él ahí volvió y empenzó a recibir golpes. Lo levantó a Rivas y describió el trayecto que hizo llevándolo, refiriendo que en Guido Marizza lo bajó y le siguieron tirando piedras. Indicó además que lo cargó en la camioneta de su padre, en la caja, y lo llevaron al Hospital San Martín. Que él estaba a doscientos metros del lugar, pero no sabe por qué salió en el auto. Escuchó los disparos y salió, sin saber que estaba el arma en la guantera. Dijo que, cuando recogió el arma que el chico arrojó y la guardó debajo de la alfombra, fue porque no tenía donde guardarla, y él ya tenía su arma. Que su hijo se lleva el auto sin saber que había un arma abajo de la alfombra, y que después fueron de la Comisaría a buscar el arma y él informó que la había puesto ahí. Dijo también que después de que lo llevan a Rivas al Hospital, pasó por la Comisaría y les dijo que el arma estaba en su casa, que él le había sacado el cargador y tenía una bala en la recámara, y dijo que cree que la entregó desarmada, no recuerda bien. Se le leyó parte de su declaración de sede instructoria y dijo que dejó el arma, el cargador y la bala en el auto, es decir la bala que estaba en la recámara, y recordó que la entregó con el cargador colocado. Dijo asimismo que Rivas estaba de servicio en el momento en que este hecho ocurrió. Que nunca hablaron de lo que pasó acá. Que por ahí se ven en algún cumpleaños, pero más de eso no. Nunca le dijo cómo fue que resultó baleado, nunca hablaron de esto. Expresó también que conocía a los Chocor y sabía que tenían problemas con la policía, por robos y eso. Que uno de ellos estaba sospechado por el robo de una motocicleta, pero que él no estaba bien en el tema. Dijo, además, que cuando lo sacó a Rivas muy consciente no estaba, y que él no volvió luego al lugar. No vió cuando lo llevan al chico herido al Hospital. Recordó que había otros funcionarios presentes también de civil, uno de apellido Ortiz y otro

Velázquez. Ante preguntas que se le formularon, dijo que por ahí salían solos en el móvil a hacer recorridas cuando había algún incidente menor, no para un problema. Que eran varios los autorizados a conducir el móvil, él era uno, pero que no sabía decir si Rivas estaba autorizado. Manifestó que Chocor tiene cinco hijos, que el que más problemas tenía era el que se llamaba Diego, que era el que más andaba haciendo alguna macana, en contra de la policía, y dijo que estaba sospechado del robo de una moto. Indicó que el barrio donde él vivía es el más problemático de todos de Hernandarias, el Barrio Norte. Ahora se mudó de ahí. Que los problemas eran familiares, sociales. Aclaró, ante una pregunta, que el que tenía el arma era "Chapi" Chocor, y que vio que la tenía en la mano, apuntando al piso, y la arrojó después que él tiró un tiro de advertencia. Indicó que no vio ninguna otra arma, ni escuchó tampoco otros disparos, aparte del que él efectuó. Asimismo precisó que sólo escuchó dos disparos desde su casa, seguidos, y que creía que no había diferencias en el calibre. Respecto de los problemas que refirió había en el barrio, aclaró que eran problemas sociales, entre vecinos, entre parientes, que era frecuente, y también había robos, aunque no arrebatos. Dijo que en un tiempo había problemas de bandas, pero no en ese tiempo, en febrero de 2014. Señaló que los Chocor vivían en la cortada Corrientes. Aclaró por último también que los robos que mencionó había en el barrio no eran con armas.

c) RAÚL ANGEL AGUILAR: Interrogado por las generales de la ley, manifestó conocer al imputado de vista pero no tener impedimentos para declarar. En cuanto al hecho, dijo recordar muy poco, que estaba durmiendo y su señora lo despierta por el griterío, y vio por la ventana que había mucha gente amontonada, corriendo y gritando. Expresó que conoce a Rivas porque trabajó de mozo con él en un servicio, y dijo que lo vio a Rivas de lejos en ese lugar, que otro policía lo llevaba cargado sobre la espalda y se lo llevaba corriendo, parecía que estaba herido porque lo llevaban alzado. No

vio que alguien golpeará a Rivas. A pedido de la Fiscal se le exhibió la declaración que prestó en sede instructoria, obrante a fs. 115, y reconoció su firma inserta en la misma. También se le exhibió el croquis e indicó donde el mismo vivía, en calle La Paz y Pasaje Gimenez, acotando que ya no vive más ahí. Manifestó que no vió en el piso a Rivas. Que, quién lo llevaba alzado en el hombro colgado, cree que era Romero, un policía. Se le leyó parte de su declaración testimonial de sede instructoria, y dijo que estaba a una cuadra de ahí, que vio todo por la ventana; que su señora lo conoce a Rivas del pueblo, lo debe conocer del pueblo. Expresó no recordar lo que dijo en ese momento ella y que solo recuerda que vio que en ese momento se acercó personal policial, los conoce porque eran del barrio, estaban vestidos así nomás, de short, pero eran del barrio. Expresó que cree haber escuchado dos tiros cuando se levantó, que su señora lo llamó, ahí en ese momento escuchó, no sabe si eran tiros o cohetes; cuando iba hacia la ventana los escuchó. No sabe de dónde provenían. Después observó a un policía que andaba de civil, y era Romero, que fue quien lo alzó a Rivas; no recuerda si esa persona efectuó un disparo, cree que llegó caminando, lo vio cuando lo alzó a este muchacho. Escuchó entre los gritos que alguien decía "se muere mi hijo", y también vio que estaba incendiándose el patrullero. La ventana y la persiana de su casa estaban cerradas; veía por un espacio de la persiana, pero acotó que se escucha todo ya que es de lata. Refirió también que denunció el robo de su motocicleta, después la policía le dijo que tenían pistas y a los dos días lo llamaron y le dijeron que la habían encontrado en Paraná. Manifestó no recordar haber dicho que Chocor estuvo relacionado con el robo de su moto y el estereo de su auto. Había varios policías, había dos de uniforme que no estaban armados; los demás, Romero, "Churrasco" y Jaime, no se acuerda. Sabe que en el lugar murió un perro, pero no sabe de quién era el mismo. No recordó haber declarado en la policía. Se le exhibió su declaración prestada en sede prevencional y reconoció las firmas insertas al pie de las

mismas; y expresó que si dijo lo que dijo en esa oportunidad, debe haber sido así. Dijo también que no recibió amenazas por parte de la familia Chocor, por el robo de su moto. Ante preguntas de la Querrela dijo que escuchó los disparos cuando se levanta, y después de un rato vio que lo alzan a Rivas y se lo llevan. Dijo que conoce al señor Chocor y a su mujer. Ante preguntas de la defensa, sostuvo que vive a una cuadra y media de la familia Chocor; a la mamá la conoce porque va al Hospital, tiene problemas psiquiátricos, y al señor porque corta el pasto, hace changas. El hermano del chico que falleció en este hecho también falleció, en un accidente de moto, hace poco. Reiteró que no vive más en el barrio porque le salió un negocio y compró en otro lado. Expresó asimismo, ante preguntas de la Fiscal, que Rivas había ido dos o tres días antes del hecho a su casa a preguntarle si sabía quién le había robado la moto, y que hicieron pericias, e indicó que fue en el patrullero ese día, lo atendió en la vereda, y que había un chofer en el patrullero. Sostuvo, ante preguntas, que no alcanzó a ver que la camioneta se estaba prendiendo fuego.

d) PABLO ALEJANDRO RODRÍGUEZ: Al ser interrogado por las generales de la ley, manifestó el testigo conocer al imputado de vista pero no tener impedimentos para declarar. Expresó luego que era primo de Chocor, vivía a una cuadra y media de donde ocurrió el hecho, y dijo que ese día escuchó a los vecinos que gritaban y cuando él fue a mirar lo que pasaba ya estaba la camioneta prendida fuego. Dijo que fue porque escuchó los gritos de la gente, y de la abuela del chico, Marciana Cejas; pero aclaró que no habló con ella, fue a mirar. Indicó que él tenía un teléfono celular y grabó lo que pasaba, estaba la gente, filmó al patrullero prendido fuego, ya no había nadie de personal policial. Su primo ya no estaba y el policía tampoco. Al primo Diego no lo vio, no estuvo con él. Se le exhibió el croquis y dijo que aportó el celular para la investigación pero que no se lo devolvieron. Después de este hecho y del accidente estuvo con Diego, había rumores pero no se acuerda. Dijo

que su primo supuestamente fue muerto de un tiro y que cree que el que tiró fue el que salió herido, Rivas, pero indicó que no lo conoce. Observó el testigo en audiencia al imputado, al serle éste señalado, y expresó que hacía mucho que no lo veía. Mencionó también que fue con la mamá hasta el Pasaje, que había policías uniformados, pero no eran los de ahí, cree que eran de Paraná y dijo que los parientes estaban enojados. Se le leyó parte de su declaración testimonial brindada en sede instructoria y manifestó no recordar lo que dijo en ese momento. Ante preguntas de la Defensa dijo que Diego Chocor le dijo después de que sucedió este hecho que lo alzó a su hermano hasta la ambulancia porque se pelearon, algo así. Dijo que habló cinco minutos con él ese día, cuando llegó, él ya se iba, y ya había pasado todo. Que estuvo mirando ahí y Diego estaba con la remera con sangre, y le dijo que lo llevó alzado al hermano, pero no quiso hablar más nada. Dijo que lo llevó porque se había accidentado de un tiro, le parece, y nada más, le dijo que lo llevó y listo. No le dijo quién le había disparado, no le dijo esa parte. Estaba alterado, había policías de Paraná, uniformados; no vio a policías de Hernandarias. Su primo "Panchi", es decir Juan José Chocor, se murió de un tiro, y dijo que estaba el patrullero prendido fuego, por lo que creía que era un policía el otro que llevaron. Aclaró que dedujo que había sido un policía porque vio la camioneta de la policía prendida fuego. Manifestó por último no acordarse bien de lo que pasó.

e) STELLA MARIS ALMADA: Manifestó la testigo conocer al imputado de trabajar éste en la Comisaría de Hernandarias, y dijo que era tía del chico que murió, Juan José Chocor, ya que es hermana de su padre, Hugo Chocor. Expresó que vio lo que pasó ese día, e indicó que Diego, hermano de Juan José, estaba en su casa y se fue a comprar cigarrillos en el barrio con dos pesos, y que cuando él se va, ahí venía el patrullero y lo para y le pide el carnet, los documentos. Que Diego se lo dá y el policía se lo tira al piso y lo agarra para meterlo al patrullero, y ahí comienzan a forcejear. El

policía baja de la camioneta, la apaga, cierra la puerta y ahí empieza a agredirlo a su sobrino y lo quería meter a toda costa al patrullero. Ahí, al ver eso, va Juan José a ayudarlo a Diego, a querer sacarlo al hermano. Que Rivas empezó a pegar y con Diego se cayeron. Ahí salió corriendo Diego y Juan José ya estaba ahí, y cuando se para Rivas saca el arma y empezó a tirar. Tiró dos o tres disparos, cree, hacia donde estaba Diego, uno de esos rebotó en la casa de su vecina. Juan José iba en ese momento caminando de espaldas y Rivas le apuntó a la cabeza y le tiró, y se quedó cerca del patrullero con el arma en la mano, diciendo que nadie se acercara, estaba de pie. Juan José cayó boca abajo. Que ella estaba ahí y aparece su marido y Rivas le apunta hacia el pecho, tenía el arma en la mano. Diego disparó para atrás de la casa de ella, ahí hay una antena de video. Se le exhibió el croquis obrante a fs. 16 de autos y dijo que él corta hacia donde está la antena, indicó en el mismo el lugar donde estaba el móvil y que Diego corta para atrás de su casa. Expresó que ellos estaban afuera de la casa; que su casa está ubicada en calle Cortada Corrientes, el croquis es correcto. Preciso también que Diego venía caminando por la calle cuando venía de comprar cigarrillos. Ella estaba adentro del domicilio cuando vio todo, estaba en el patio delantero, que su marido estaba revocando y con las nenas estaban afuera, ellas estaban en una hamaca. Se le exhibió asimismo la declaración que prestó en sede instructoria, de fs. 89, y reconoció la firma inserta en la misma. Dijo que fue todo lo que declaró y sabía. Que ella estaba en el patio delantero cuando vio todo. Aclaró que es un patio grande de tierra y después ya esta la calle, no hay vereda, es todo calle de tierra. Pidió ayuda y nadie se quería meter y le avisó a un chico que le gritara al papá de Juan José, porque estaba durmiendo. Rivas se quedó en el patrullero con el revólver en la mano, apuntándole a su marido, diciéndole que no se acercara a él. Le apuntaba con el arma, parado. Después llegó su hermano Hugo y le dijo "¿qué hiciste, qué hiciste?" y él decía que nada. Aclaró que el policía estaba debajo de la camioneta, que la

apaga, se baja, cierra la puerta y le pide los documentos a su sobrino, le puso las manos para atrás, lo agarraba de los pelos. Que su sobrino le dió el documento y él se lo tiró. Que su sobrino se agacha y lo busca y ahí empezó la pelea porque Rivas lo quería meter adentro a toda costa. Cuando Juan José vio eso, dijo "a mi hermano no lo van llevar" y el policía no lo soltaba a Diego, y de repente lo suelta y Diego sale disparando. Que Rivas empieza a disparar y cuando lo ve a Juan José empieza a disparar, dos tiros contra la antena y uno que le pegó a Juan. Hubo un disparo que rebotó en el patio de su casa y la casa de su vecina. En un momento, en el forcejeo, se caen Rivas y Diego al suelo, y Rivas lo tenía apretado con las piernas y no lo dejaba y ahí sale Diego disparando. Que Juan José se iba caminando, y cuando estaba de espalda, desde más o menos tres metros, Rivas le dispara. Expresó que no vió que nadie le disparara a Rivas, nadie tenía armas. Después vió que le salía sangre de la pierna, pero aclaró que después de que se amontonó la gente en el lugar; estaba con el arma todavía y gritó que sacaran a las nenas de ahí. Tenía lastimada la pierna pero el único que tenía arma era él. Después de eso vió a un tal Sergio, un policía que estaba de civil, armado, de pantalón corto, descalzo, sin remera, que efectuó un disparo a la patrulla o al aire, no sabe, un par, para asustar, en la antena estaba él. También vió que estaba un tal "Churrasco", Aguiar, "Gucho" Jaime, Velázquez. Señaló que ningún policía estaba uniformado, todos estaban sin uniforme. Que el arma la tenían tapada con una remera, para que no se la vean, "Churrasco" y Sergio Romero. Se le leyó parte de su declaración testimonial prestada en sede instructoria y manifestó que recordaba la secuencia de los hechos que allí relató. Cuando su sobrino quedó tirado en el suelo, trataron de sacarlo de ahí porque estaba perdiendo mucha sangre, y había multitud de gente que estaba mala, con palos, piedras, de todo. Que ahí llega la ambulancia que no se animaba a ingresar, por lo que lo cargaron a su sobrino para llevarlo ahí. Cuando miró, vio el

patrullero prendido fuego, pero seguía la gente con piedras y palos. Que su hermano Hugo, cuando pensó que su sobrino ya estaba muerto, agarró un machimbre y le pegó en la cabeza a Rivas. Después un chico le tiró al patrullero piedras. Expresó también que antes de que se prendiera fuego el patrullero vió que Rivas estaba sangrando en la pierna. No vió que nadie le sacara el arma a Rivas. Ante preguntas, dijo que habrá escuchado como cinco o seis disparos en total, no lo recuerda bien. Indicó que sus sobrinos no tenían problemas con la policía. Ante preguntas de la Defensa, dijo que el policía estaba parado, sacó un arma y le apuntó a su sobrino, que iba caminando, y disparó. Él estaba parado cuando le tiró, se arrodilló para tirar pero estaba parado. No lo vio en el suelo. El policía siempre estuvo con el arma en la mano apuntándolo. Dijo que estaba mirando justo para el lado donde venía caminando su sobrino. Que ella vio también cuando Rivas fue caminando hacia la esquina, para calle La Paz, y ahí se cayó, pero le vio antes que tenía sangre, y dijo no saber cuántos metros recorrió. Se le exhibió nuevamente el croquis e indicó dónde fue que lo vio a Rivas irse caminando. Dijo que no iba acompañado de nadie, ni idea quién lo saca de ahí. Aclaró que Rivas le tiró desde el costado de la camioneta, del lado del conductor. Que Juan José estaba en la calle, adelante del patrullero, cuando recibe el disparo. Él se iba alejando del patrullero, Diego ya había salido corriendo. Diego se va antes del disparo, Juan José iba despacito atrás y ahí le tira a Juan José. Expresó que nunca entendieron por qué él se fue caminando despacio. No hubo contacto físico entre Juan José y Rivas. Se le leyó nuevamente parte de su declaración de sede instructoria y recordó que todo lo que dijo en su primera declaración es verdad, todo lo que ella vió está escrito ahí. Quizás ahora no lo recordó en detalle. En esa oportunidad vinieron a declarar con Diego.

f) JONATHAN EXEQUIEL DIAZ: Expresó el testigo que ese día estaba en su casa con su señora y sus dos nenas. Recién se habían levantado, estaban tomando mate, y viene Diego Chocor de

comprar, de calle Corrientes, y ahí se acerca el patrullero, venía Rivas solo, y le pide el documento y el muchacho se lo dá. No sabe si lo agredió o qué, pero se lo tiró por la cara al documento, se bajó del patrullero, le tiró la mano hacia atrás. Que el hermano de Diego, "Juansi", que estaba tomando mates con ellos, va adonde está el hermano y lo saca, y ahí sale Diego para el lado del baldío y Juansi sale caminando, y ahí pega el policía dos tiros hacia donde se fue Diego y después apuntó a Juansi, se arrodilló y le tiró. Que le dió en la cabeza y cayó. Ahí Rivas se subió a la camioneta, la acercó adonde estaba Juansi y se bajó y como que lo quería agarrar, no sabe con qué intenciones. Acercó la camioneta hacia el cuerpo que estaba baleado, agonizando. Que miraron y vieron que estaba ahogado, como que pedía aire, y se quedaron ahí hasta que llegó la madre. Dijo que lo cazan así y le quisieron salvar la vida. Que se acercó al patrullero, que ahí estaban ellos, y Rivas le apuntó con el arma al pecho y él se asustó y se volvió adonde estaba el cuerpo. Dijo que había mucha gente ahí. A Diego no lo vio en ese momento, tampoco vio qué hizo Rivas. Expresó que llegaron después un policía, Sergio, y recordó que él tiró tiros, tiraba al piso. Indicó que Rivas tiró entre tres y cuatro tiros, a Diego y a Juansi, y ese último fue para pegárselo nomás. Se le exhibió su declaración prestada en sede instructoria, obrante a fs. 188, y el croquis referencial del lugar de fs. 16, y dijo que cuando vieron esto estaban en el terreno de su casa, que tiene patio adelante, estaban adentro del patio tomando mate, él estaba por revocar su casa. Ubicó asimismo la camioneta en el croquis e indicó que Rivas efectuó los disparos más desde la esquina, que fue a diez metros más o menos, y expresó que no lo sabe bien porque no sabe cuánto tiene la calle. Precisó también que Juan José venía por la calle caminando, y reiteró que escuchó entre tres o cuatro disparos, a Diego le tiró primero, entre dos o tres disparos le tiró a Diego, y el otro disparo fue para Juan, para pegárselo nomas. No vio el momento en que Rivas se retiró del lugar. Indicó además que Sergio, cuando llegó, disparó al piso, para

que la gente se calme, y dijo que no vio si se acercó a Rivas. Que puede ser que se lo haya querido llevar a Rivas. En ningún momento lo vio herido a Rivas. Se le leyó parte de su declaración de sede instructoria y dijo desconocer si alguien le sacó la pistola y le disparó a Rivas, él no lo vio, pero recordó haber dicho eso. Expresó que Diego le contaba que la policía lo molestaba, no sabe si a José. Recordó también que en ese momento se murió un perro, cree que de un disparo, y que en ese momento estaban también sus criaturas y la vecina de atrás las llevó. El perro, indicó, era de Sandra, cuyo apellido dijo no recordar. Mencionó que su suegro también estaba, Jesús Ramón Almada, pero aclaró que estaba "en pedo", no cree que haya visto. A Juan Alberto Simons manifestó que lo conoce pero no sabe si estaba en el lugar del hecho ese día. Además dijo que su señora, Stella Maris Almada, estaba con él tomando mate en ese momento, y que no vio si fue en auxilio de su sobrino, puede ser que sí. Agregó que cuando el policía le apuntó al pecho y le dijo que se quede quieto habrá estado a dos metros suyo. Que le dio miedo, fue hacia donde estaba el cuerpo y lo cazaron y lo llevaron. Preciso también que Rivas estaba como a veinte o quince metros cuando le pegó el tiro a Juan José, no estaba cerquita.

g) HUGO ALBERTO CHOCOR: Manifestó el testigo que era padre de la víctima, Juan José Chocor, y que a Rivas sólo lo vio dos veces, no lo conocía. Declaró que eran como las tres de la tarde y llegó de hacer una changa, de cortar yuyos, y que estaba Juan José con un amigo, que le estaba cortando el pelo. Que él se acostó un ratito en la cama, a ver tele, y Juan José en un momento dijo que se iba a comprar puchos sueltos, se puso la gorra y se fue. Después, a los diez minutos, los "mellis", sus hijos, que estaban jugando arriba de un árbol, le avisan que Juansi venía caminando y cae de boca. Que le dijeron "le tiraron a Panchi". Que él se levantó así nomás y cuando salió ve que estaba el Juansi tirado y el patrullero a tres metros y el policía apuntando. Que estaba boca abajo, y que estaba su cuñado que le preguntaba al policía "qué hiciste". Que ahí

él le dice "mirá lo que le hiciste a mi hijo", lo estaba perdiendo. Que Diego estaba ahí, parado al lado de Juan José y él se fue derecho al policía. Su hermana Stella le dijo "ese, el milico le tiró". No había nadie más que él. Que se le fue derecho. Dijo también que ahí él se empezó a perder, que gritaba que viniera la ambulancia, estaba enloquecido, se le aflojaron las piernas, se le nublaron los ojos. Después llegaron otros policías que estaban así nomás, de shorts, porque recién se estaban levantando. Que Rivas estaba parado y después, cuando llegó gente, cree que se corrió de ahí, que agarró para allá. Reiteró que llegó gente, mucha, y que él no se acuerda más. Que vio que Rivas estaba sentado después, pero no le prestó atención. Preciso que su hijo estaba boca abajo y que él no pensó que era tan así, no pensó que era para tanto. Tenía sangre en la boca. Él se fue con su hijo en la ambulancia y después se vino para acá, a Paraná, donde lo trajeron, y nunca le falló a su hijo, todos los días estaba en terapia y después se volvía a su casa. Que la gente lo ayudó económicamente porque él se venía todos los días en colectivo. Nunca dejó de verlo a su hijo ni un día, los cuarenta y pico de días que estuvo en terapia estuvo con él. Ante preguntas, dijo que en un momento estaba sentado Rivas o algo así, que él solo gritaba que viniera la ambulancia. No lo vio a Rivas herido. Tampoco vio si alguien le sacó la pistola a Rivas y no sabe cómo éste terminó lesionado en la pierna. Indicó que el móvil estaba como a tres metros de donde estaba su hijo. Que él se paró al lado de Juansi y le preguntó "qué te pasó Juansi", y él no le contestó. Que le dijo a Rivas "por qué le hiciste eso a mi hijo", y que su cuñado ahí lo empujó. Preciso que la ambulancia demoró como media hora. Que lo llevaron al Hospital y le pusieron oxígeno. Que cuando dice que se perdió, es que se le nublaron los ojos, le temblaban las piernas. Dijo también recordar que estaba lleno de gente. Que su mujer no podía moverse, está enferma y el único que podía llevarlo a su hijo era él. Que después supo que Rivas tenía un disparo en la pierna. Dijo que cuando él llegó, lo vio a su hijo boca abajo, y el móvil

estaba como a tres metros, atrás, él estaba adelante. Por comentarios de su cuñado supo que el móvil estaba más cerca de la esquina y que de ahí, paró el móvil, tiró como a veinte metros, y después arrancó el móvil y llegó ahí. Stella, su hermana, le contó cómo había sido, que había parado el móvil, que Diego, su hijo fallecido, se había ido a comprar cigarrillos sueltos. El otro hijo, que se había cortado el pelo, fue a tomar unos mates. Stella le dijo que el móvil lo había parado a Diego, que el policía se bajó, que le pidió la libreta y después se la tiró en el suelo, y le dijo "metétela en el culo". Después lo pateó y entonces Juansi fue a ver qué pasaba y se lo sacó al policía. Que Diego cortó para la casa de su hermana y después disparó y le apuntó a Juansi. Que Diego le dijo al hermano "dispará Juansi que el loco está tirando". Juansi iba despacito, miró así para atrás y le disparó. Dijo también, ante preguntas, que conoce a Raúl Aguilar porque trabaja en el Hospital y que el día antes, o dos o tres días antes, le fue a preguntar a su hijo Juan José por la moto que le habían robado, y su hijo le dijo que averiguara, que él no sabía qué había pasado. Se le exhibió la declaración que prestara en sede instructoria, de fs. 194, y reconoció en ella su firma. También se le exhibió el croquis de fs. 16 y ubicó su casa en el mismo. Indicó que a su hijo lo ve tirado enfrente a lo de su hermana, unos dos metros adelante de la camioneta, que miraba para calle Concordia, y que Rivas estaba a unos tres metros, estaba con el arma. Expresó que sus hijos nunca tuvieron problemas, nunca conocieron un arma, los habrán llevado por borrachos, por tomar, sólo a Diego que le gustaba tomar, lo han llevado por contravención, pero que pone las manos en el fuego por sus hijos. Mencionó también que le comentaron que Rivas estuvo en Santa Elena donde tuvo un problema con una chica, que le había pegado cree en un boliche, y que a Hernandarias fue por el intendente o algo así, pero que había tenido problemas en otro lado. Los gurises del barrio contaban siempre que Rivas se ponía un gorro, que los llevaban y los golpeaba. Ante preguntas que se le formularon, dijo

que su cuñado es Jona Diaz. Que cuando Rivas apuntaba, lo hacía con el arma reglamentaria, "lo juro por Dios", dijo. Indicó que a él también lo apuntó pero sólo fue corriendo para ver a su hijo. Cuando llegó estaba Diego, lo vió así, por la melena. Luego se subió a la ambulancia con el hijo y Diego no sabe qué hizo. Se quedó hasta el otro día en el Hospital que lo operaron. En todo momento estuvo con él.

h) SILVIA BEATRIZ DUARTE: Declaró que ese día estaban mirando la tele, era verano y su hijo estaba tirándose en la pileta, en el fondo, y viene y le dice que había problemas en la cortada, la cortada Corrientes. Aclaró que su hijo se llama José Alberto Simons, que en ese momento habrá tenido 12 años, ahora tiene 17, y que le pareció que le dijo "mami, están tirando tiros en la cortada. Entonces con su marido, Marcelo Gómez, salieron de la vivienda, que queda a media cuadra de calle Corrientes, y cuando llegaron al lugar vieron el movil policial parado y adelante estaba tirado el chico Chocor, y el papá estaba y decía "me mataste a mi hijo". Dijo que ella era amiga de un chico Chocor, al que le decían "Guiso". Que quedó impactada y no creía. Se fue más cerca y vió que no era su amigo, era el hermano. Mencionó que los Chocor son parientes de su pareja, la mamá de ellos es tía de su marido. Que ellos vieron eso y después, cuando estaban ahí, lo vieron a Rivas que lo sacaban los compañeros de él, que no podía caminar. Aclaró que ella hizo un curso de bombero voluntaria y por eso sabe qué hacer en esos casos, que les enseñaron a hacer primeros auxilios pero al chico no se le podía hacer porque largaba mucha sangre por la boca. La mamá estaba sentada en el piso y le tenía la cabeza, y el chico largaba "bocanadas" de sangre. Dijo que ella intentó hacerle resucitación pero no pudo, que él le dijo que lo ayudara. Que no lo tocó ni nada, que largaba mucha sangre, no se le entendía bien lo que hablaba porque largaba mucha sangre. Mientras estaba ahí no se escucharon disparos; sí se escucharon cuando ellos salieron de su vivienda. Su hijo José, cuando le avisó lo que pasaba, cree que dijo

que escucharon antes un tiro, cuando llegó a su casa. Aclaró que cuando iban para la cortada escucharon los disparos. Que cuando llegaron había mucha gente, y después de que se lo llevaron a Chocor no se escucharon disparos. Preciso que cuando a Rivas lo iban sacando ellos iban entrando, se cruzaron, y dijo que es una callecita de tierra. Que lo iba sacando Sergio Romero, que lo llevaba del brazo. Sangre no le vio pero iba arrastrando la pierna. No había gente tirándole piedras al móvil policial. Ante preguntas, dijo que tres o cuatro disparos habrá escuchado, pero no vio quién los efectuaba, no sabe quién tiro ni nada porque no se podía ver. Asimismo, dijo que José, su hijo, va a la escuela, tiene 17 años, pero le enseñan cosas de primer grado, el maestro lo manda a una escuela especial, pero no quiere ir. Que él no quiere ir a un psicólogo, tiene un retraso. A veces no se acuerda donde deja las cosas, porque no le quedan cosas en la cabeza. Por ahí no sabe que día es, y aclaró que vive con ella. En relación al hecho, dijo que había policías de civil en la zona. Sergio Romero era uno, que tenía el arma en la mano. No lo vio efectuar ningún disparo, lo vio solo con el arma en la mano. Se le exhibió su declaración prestada en sede instructoria y reconoció su firma. También se le exhibió el croquis, y ubicó su vivienda en calle La Paz y Gianotti. Indicó que Chocor estaba herido frente a la casa de la familia Almada. Dijo además que Rivas no llevaba armas, que estaba vestido con el uniforme policial y Romero de short. Se le exhibieron las fotografías satelitales de fs. 211. Preciso que el patrullero estaba frente a la casa de Almada, e indicó que la casa de los Almada está atrás del galpón que está al lado de la antena de cablevideo. Se le leyó parte de su declaración testimonial de sede instructoria y dijo que el muchacho estaba vivo, que largaba bocanadas de sangre y que por eso no le quiso hacer resucitación, porque sino esa sangre se iba a ir a los pulmones y lo mataría en el acto. Su hijo le comentó que había disparos en la cortada, después él se fue a ver; su hijo estaba en la pileta, en el fondo, ella estaba adentro, no sabe si vio

todo; ella estaba mirando la novela. Mencionó que había gurises ahí, porque estaban tirándose en la pileta, pero siempre van a su casa los amigos de él. Refirió asimismo haber visto cuando lo subieron al chico a la ambulancia. Desde que escuchó los primeros disparos hasta que llegó la ambulancia, habrá pasado como media hora, indicó. Apenas le dijo el hijo, se levantaron y fueron. No sabe si los Chocor tenían problemas con la policía. Precisó que ella era amiga de "Guiso" Chocor, Diego, que ahora falleció, y que nunca le comentó Diego haber tenido problemas con la policía. Nunca hablaron de problemas de ellos. Dijo también que la policía ahora sigue actuando mal allá, cazan los menores y les pegan. El otro día a su hijo lo revisaron, lo pararon y le hicieron requisa, lo pusieron contra la pared. No denunció ese hecho, ellos son de bajos recursos. En una oportunidad su hija menor, de 10 años, cuando ella estaba en la casa, la escuchó gritar "mami mami, la policia le quiere pegar al Pichi", y van con su marido y estaba la policía adentro de su casa, apuntándole con un arma y le exigía que le abriera la moto porque decían que ahí tenía un arma, y ella se las abrió y no tenía nada. Que se metieron adentro de la casa a querer sacarle el hijo; le hicieron allanamiento, se llevaron la moto y nunca más la trajeron. A su hermano discapacitado también lo han metido preso. Le pusieron una bolsa en la cabeza, le pegaron, él hizo denuncia de eso y lo trasladaron al Comisario, Tello de apellido. A su hijo le pegó una vez Hugo Jaime también, el policía que estaba acá, cuando un día quiso entrar a la cancha. Que anduvo rengo porque le pegaron en la pierna. Dijo no tener miedo de que su hijo declare, pero que no quieren tener contacto con la policía. No es la primera vez que le pegan a su hijo. Ante preguntas de la defensa dijo que a Rivas lo conoce porque una sola vez le llevó una citación. No sabe cómo es como policía porque no tiene trato con él. No tiene nada contra él tampoco, para ella es una persona común y corriente, un funcionario más. Dijo también que, cuando declaró en sede judicial, no le leyeron la declaración, no lo recuerda, pero que la

firmó, que sabe leer y escribir. Cuando Rivas iba saliendo con Romero, por detrás venía el padre de los Chocor y decía "me lo mataste".

i) **MARCELO ALEJANDRO GOMEZ**: Interrogado por las generales de la ley, dijo que conoce al imputado de vista pero no tiene trato con él, y aclaró que lo conoce porque ha ido a la casa de su mujer a llevar algún papel. Dijo también que era primo hermano de la víctima, Juan José Chocor. Declaró que, sin recordar qué día y hora era, estaba acostado mirando tele, en el comedor de la casa, porque estaba mas fresquito, y sintió el ruido de una moto que pasa y la mujer le preguntó "¿que fue ese ruido?". Después se escuchó otro ruido y le avisa el hijo de su mujer, Simons José Alberto, que había problemas en la cortada Corrientes, porque él lo ve porque estaba en la esquina. Fue a mirar y ahí lo ve al acusado que se iba arrastrando como puede y que estaba su primo tirado con su tío. Después lo vio a su hermano, Agustín Gómez, que venía llegando. Que fué para donde estaba su primo, con su mujer, y su mujer le dió los primeros auxilios, porque ella era bombera. Después de los cuarenta minutos que no llegaba la ambulancia lo cargaron en un auto y lo llevaron al Hospital, y en el trayecto que iban pasando por la casa de Chocor, en ese trayecto venía entrando la ambulancia. Indicó que lo iban llevando con un hermano de él, "Chapi" que le dicen, más chico que Juan José, y con su tío. Vió disparando gente de civil con pistolas 9 mm, policías de civil. Uniformado al único que vió fue al acusado y a otro más que andaba corriendo con una itaca, al que conoce como "Pelusa" pero no sabe su apellido. Recordó que uno de los que estaba de civil es un oficial que le dicen "Chuqui", que disparó como cuatro tiros y que tiraba para el lado donde estaba tirado el muchacho, y mencionó que el mismo es uno gordo, un poquito calvo y que salió corriendo de la casa de él a los tiros y de ese portón habrá tirado varios tiros hacia donde estaba todo el montón, que estaba el herido, su madre, todos. A Sergio Romero lo vio llegar con un arma y lo único que hacía era apuntar, no vió que

disparara. A alguna otra persona que no fueran policías con armas no vió, sólo vió las armas reglamentarias. Dijo además que cuando él llegó, su primo estaba tirado boca arriba y lo estaba asistiendo la madre. Se le exhibió la declaración testimonial de fs. 214/215, que prestara en sede instructoria, y reconoció el testigo su firma inserta en la misma. También se le exhibió el croquis referencial y las fotografías satelitales de fs. 211 y ubicó allí su casa, en calle Gianotti, justo en la esquina, y dijo que cuando lo vió a Rivas ya iba llegando a la esquina y que estaba herido, en la pierna. Mencionó además que la casa de Estela Almada está al lado de la antena y a treinta metros estaba ubicada la camioneta, para el lado de calle La Paz, para el lado de donde él venía, no estaba ubicada bien enfrente a la casa de ella. Cuando él llegó, Rivas ya iba saliendo de la cortada, iba arrastrándose. Lo ven a Rivas cuando ellos venían, indicando que él venía adelante y su mujer atrás. Indicó también que cuando empieza a disparar "Chuqui" habrá tirado como tres tiros. Que él ya lo había pasado a Rivas. Después lo vió a Sergio Romero, en "cuero", que lo llevó en un auto blanco. Después también lo fueron a buscar a "Chuqui", cree que el hijastro, "Puca", es el que lo fue a buscar. Dijo que "Chuqui" en todo momento estuvo con la pistola en la mano. Mencionó también que desde que José les dijo que pasaba todo esto hasta que llegaron al lugar, habrán pasado cinco minutos. Se le leyó parte de su declaración de sede instructoria y aclaró que lo vió a su tío Hugo gritándole a Rivas que le había matado a su hijo cuando Rivas se iba arrastrando. Romero se acercó a Rivas, vio que lo iba llevando a Rivas, y que lo ayudaron Hugo Jaime y "Churrasco". Recordó además que hablaron con su tío "Negro", con Jaime y con "Churrasco" y decían que no sabían qué había pasado, que esto fue allí mismo. Indicó que cuando él llegó, su primo estaba tirado boca arriba y lo estaba asistiendo su madre. Que le vió la boca y no tenía ni un diente, la lengua la tenía partida. Estaba a menos de diez metros del móvil. Sabe que a su hijastro José la policía le quitó una moto, su mujer le

cuenta los problemas que tiene. Le llegó una citación de Minoridad, pero con el nombre mal. Sabe también que una vuelta "Gucho" Jaime le quiso pegar. Ese secuestro, de la moto, se hizo en su casa, en la casa de su mujer. José la entra para adentro de la casa y la policía se mete también y quería que le abriera la moto. También la moto de él, quería que se la abriera. Ese día estaban "Chuqui" y otros que no les conoce el nombre. El que estaba al lado del patrullero era "Chuqui". Sabe también que Jaime le pegó a su hijastro en la cancha. Ante preguntas del Querellante, dijo no haber visto que Rivas tuviera el arma, en la funda ni en las manos. Ante preguntas de la Defensa, refirió conocer así nomás a Rivas, ya que una vuelta llevó un papel a su casa, pero no más que eso. Nunca tuvo problemas con él, como policía ni como vecino. Aclaró que cuando él llegó al lugar donde estaba Juan José herido estaba la madre. Diego Chocor estaba cerca de su hermano herido, y el padre le reclamaba a Rivas por qué le había hecho eso a su hijo. La Sra. Almada estaba al lado de Juan José, de la madre y de Diego. Ante preguntas de la Fiscalía, dijo que el esposo de Almada, Díaz, en el momento que llegó él al lugar estaba en su casa, no al lado del herido cuando él hablaba con los policías en la calle. Sólo fue un momento que lo miró. Rivas ya no estaba. Su mujer le hizo los primeros auxilios, le apretaba el pecho nomás. Aclaró que vió el documento de Diego Chocor en la calle, para la esquina, más allá del patrullero, más cerca de la esquina de La Paz. Lo señala en el croquis. Indicó que el patrullero estaba a más de diez metros. Que lo encontró y se lo dió a la madre. Supone que si es policía y está identificando a alguien, no hubiese estado tirado el documento.

j) AGUSTÍN ANDRÉS GÓMEZ: El testigo manifestó que era primo hermano de Juan José Chocor, ya que sus madres son hermanas. Declaró que ese día estaba en la casa de Juan José, que le cortó el pelo. Él estaba con Claudio "Chapi" Chocor cuando escuchan los disparos y ahí salen corriendo por la antenna y ahí lo ven a su primo tirado en el piso, como a diez metros delante de la

camioneta de la policía. Estaba boca abajo tirado, ensangrentado. También lo ve a Rivas tirado en el piso, detrás de la camioneta. No vió que tuviera algún arma. Recordó que estaba el policía Sergio también, que lo apuntaba con el arma. No vió policías que efectuaran disparos de arma de fuego. Dijo que escuchó tres tiros en total, medio seguidos. Se le exhibió la declaración que prestara en sede instructoria, de fs. 219/220, y reconoció en ella su firma. Indicó que cuando llegó al único que vió es a Sergio, pero que al rato se llenó de milicos, momentos antes de que llegue la ambulancia. Preciso que a Rivas tirado en el piso no lo vió con arma, ni tampoco herido, después supo que estaba herido. Con su primo Diego hablaron y le contó que Rivas le tiró el documento y lo empezó a forcejear y lo quería meter adentro de la camioneta, y empezaron ellos a pegarle al policía, porque llegó Juansi. Empezaron a "disparar", es decir a salir corriendo, Diego para el lado de la antena y Juansi por la calle, y ahí le pega el tiro "Coqui" a Juansi. Escuchó también que había muerto un perro. Refirió que en la ambulancia se fue el padre de Juansi, y que él con su hermano Marcelo y Diego se quedaron en la casa de Diego, es ahí donde le cuenta lo que pasó. Aclaró que cuando estaban llegando a la antena es que vió a Sergio con un arma. Ante preguntas de la Querrela, dijo que cuando llegaron al lugar vió a su hermano y a su cuñada, y estaban él con el papá, la Belkis -Estela Almada-, el marido de Belkis, "Jonah, y más gente. Vió a Rivas atrás de la camioneta, como a unos 15 metros, tirado boca arriba. Después corrió adonde estaba su primo tirado y después no lo vió mas. A preguntas de la Defensa refirió que su hermano Marcelo estaba al lado de su primo, que Díaz estaba en la casa y que a Rivas lo vió solo, y después no sabe qué hizo. Dijo no recordar si tenía el arma Rivas. En el momento que declaró en el Juzgado de Instrucción tenía más frescos los hechos, lo recordaba mejor, manifestó. Indicó que Belkis y "Jona" estaban en la casa, en el portón, que el patrullero estaba enfrente al portón de Belkis, y que él haya visto ella nunca se acercó

a Juan José.

K) HUGO ROBERTO JAIME: Interrogado por las generales de la ley, dijo que se conocen con Rivas porque es policía, son amigos, fueron al secundario juntos. Manifestó que ese día él estaba en su domicilio, a menos de una cuadra de donde sucedió el hecho, y le golpea la puerta el Sargento Tonutti y le pide si podía ir a colaborar porque había un incidente en la cortada Corrientes. Entonces, cuando llegó, vió el patrullero incendiado y al padre y el menor de los Chocor que estaban exaltados. Llegaron luego otros funcionarios, Galeano Marcelo, "Churrasco" y Tonutti, también "Pelusa" Milessi y Velázquez Gabriel, que también es vecino. Dijo que el padre decía "me lo mataron", y lo que sí vió es que el menor tenía la radio policial en la mano y les quería pegar con eso, y el padre andaba con un palo. A Rivas en ningún momento lo vió, por comentarios dicen que lo sacó Romero. Supo después que supuestamente al arma de Rivas la arrojaron a un descampado y que después la sacó de ahí Romero. Dijo que después todos fueron a la Comisaría, menos Romero que se fue al Hospital. No escuchó detonaciones de arma de fuego. Indicó que lo que concretamente le dijo Tonutti fue "ayudalo a Rivas en la cortada Corrientes", eso nomás le dijo. No sabe cuánto tiempo tardó la ambulancia para llegar, tampoco la vió. Aclaró que cuando llegó no vió ninguno de los dos heridos, tampoco la ambulancia, y precisó que llegó a los diez o quince minutos supuestamente, porque no sabe a qué hora fue el tiroteo. Que Hugo Chocor, el padre, cruzó un par de palabras con ellos y se fue. Indicó también que vió el móvil prendido fuego, y que él no vió a nadie, sólo sabe cosas por comentarios. Dijo que los que estaban sacados eran los familiares nomás. Supo que Romero levantó el arma, pero no sabe más que eso. También supo que Rivas ese día estaba de servicio y andaba de recorrida, y que identificó a uno de los hermanos Chocor, precisamente a Diego, porque andaba realizando averiguaciones en relación al robo de una moto. Por comentarios supo que Rivas andaba solo, y dijo que no es común que anden

solos. No es recomendable que un policía vaya sólo al barrio, porque el barrio tiene sus complicaciones. Dijo que desde el momento del hecho ya no vivió más en el barrio. Se mudó por su familia. Que cuando él llegó al lugar, ya el disturbio estaba hecho, la camioneta tenía el parabrisas roto y estaba en llamas. Aclaró que al lugar fue de civil, y también estaban de civil Galeano, Velázquez y Ortiz. Que Tonutti, que fue quién lo fue a buscar, estaba uniformado. Se le exhibió el croquis referencial de fs. 16 y señaló allí su casa, en calle Gianotti, e indicó que vivía a diez metros de la esquina. Señaló también el lugar donde vió el móvil y dijo que enfrente de donde estaba el móvil vive Jonathan Díaz, señalándolo en el croquis. Indicó que no hay vereda y que hay un tejido en el frente de la casa de Díaz, de 1,50 o 1,60 metros.

I) JOSÉ ALBERTO SIMONS: Ante preguntas de la Fiscalía refirió el testigo que sabe cómo murió Juan José Chocor, sabe que murió porque le pegaron un tiro, pero que del hecho él no sabe nada. Dijo que él estaba atrás de su casa, en un tapial, tirándose a la pileta, y cuando escucharon unos tiros fué y le avisó a su mamá, dos tiros habrán sido, dijo. Manifestó que es común que se escuchen disparos en el barrio. Que después de contarle a su mamá él se quedó atrás. Indicó que antes no se escuchaban tantos tiros, ahora es re común. Ante preguntas, dijo que dejó la escuela porque lo amenazan y lo esperan en la escuela. Que tuvo problemas con otra banda, los Arredondo. Que no hace mucho fue detenido, y tenía como 16 años. Que ha tenido problemas con la policía, no pueden salir a ningún lado, no los dejan andar en moto, les atraviesan las camionetas cuando salen en moto, no los dejan ir a la cancha. Una vez fueron a su casa a hacer un allanamiento, a sacar armas de fuego, y sacaron una moto de su hermana y un aire comprimido. Hace poco tuvo otro problema, iba con dos amigos y los pararon y le empezaron a pegar, porque les decían que no podían ir al centro y tiene miedo, porque son capaces de hacerle cualquier cosa. Ante preguntas de la Defensa, dijo que por las amenazas de los

Arrendondo hizo denuncia en la Comisaría de Hernandarias, pero nunca más supo de eso, e indicó que tiene problemas con esa familia porque él lesionó a un familiar de ellos. Que nunca hizo denuncia por el accionar policial que comentó. En relación al hecho, dijo que transcurrido el tiempo la gente comentaba que le pegaron un tiro y todo eso, pero como él era chico no le daban importancia. Aclaró, ante una pregunta, que es hijo de Silvia Beatriz Duarte. Que cuando vio la gente amontonarse, de todo el barrio norte, y por eso le avisó a la madre, se amontonaban a la vuelta de su casa, después de ver la gente, no escuchó más disparos. Dijo que él no estaba ni enterado de esto, no vio nada, nunca fue amenazado para declarar. Que primero se escucharon los disparos y después se juntó la gente.

3.- En el momento procesal oportuno, se introdujeron por lectura al debate las siguientes pruebas oportunamente admitidas, a saber:

Declaraciones testimoniales de:

a) **Luis Ramón ORTIZ**. Prestó declaración en sede instructoria, a fs. 218/vta., refiriendo en dicha ocasión que conocía al imputado desde que era chico pero que hacía mucho que no lo veía porque estuvo viviendo en Paraná, ni sabía que era policía y manifestó no tener amistad ni enemistad con ellos. En relación al hecho investigado expresó que había llegado de su trabajo y estaba lavando la ropa y escuchando la música fuerte en el interior de su domicilio, ubicado en Corrientes Nº 580 de Hernandarias. Expresó que escuchó griterío y que pedían ayuda, entonces salió a la calle y ve que como a veinte metros de su casa, para el lado de calle La Paz, había mucha gente peleando alrededor de una camioneta policial, pero no alcanzaba a ver bien, no vio quien peleaba, que se quedó en la puerta de su casa, que luego vio que alguien levantó un policía uniformado pero no le vio la cara, que una persona de civil lo cargó al hombro al policía y se lo llevó para el lado de calle La Paz y no lo vio más. Dijo también que ahí no se dió cuenta que era Rivas, se enteró hace poco que él era el policía que levantaron. Que habrán

pasado como diez o veinte minutos cuando observa que levantaron a una persona de adelante de la camioneta policial, era "Panchi" Chocor y lo llevaban hasta la mitad de cuadra, ya que ingresaba una ambulancia desde el lado de calle Concordia. Que un montón de pibes del barrio le arrojaba piedras y golpeaban la camioneta policial, luego vio que la camioneta comenzó a arder, no sabe quién le prendió fuego. Que eso es todo lo que vió. Ante preguntas que se le formularan dijo que cuando estaba en el interior de su domicilio no escuchó en ningún momento algún disparo de arma de fuego, que él estaba con la música y el lavarropas. Que después que salió tampoco escuchó disparos. Que los gritos que escuchó venían de la puerta de su casa, ya que una hermana de Hugo Chocor vive bien frente a su casa. Que el único uniformado que vio cuando salió de su casa era Rivas. Al interrogársele si vió alguna persona portar armas de fuego, respondió que no recuerda si antes o después de que lo llevaran a Rivas vino un auto rojo del cual se bajó un persona de civil con una itaca, pero no disparó, miró desde al lado del auto y se fue, que el auto vino del lado de calle Concordia y se fue enseguida, no conoce a esta persona. Al exhibírsele los croquis de fs. 5, 16, 207 y vta., 210 y 211 dijo reconocer las calles de su barrio e indicó que está la casa de la familia Méndez, luego hay dos casas y la que sigue es la suya, para el lado del sur, hacia calle Concordia, o sea que su casa estaba como a quince o dieciseis metros de donde estaba el móvil policial que luego incendiaron. Negó saber de personas que hayan presenciado el momento en que resultaran lesionados Rivas y Chocor. Ratificó en todos sus términos su declaración policial de fs. 58/59 aclarando que cuando dijo allí que no lo conocía al policía, fue porque lo conoció de chico, pero al momento del hecho no lo reconoció como Rivas, sí le veía cara conocida, y dijo que hacía unos días se había encontrado con la madre del imputado y le comentó que el policía del incidente en su cuadra era el hijo de ella, ahí se enteró entonces que el policía herido era Rivas.

b) **Rodrigo Leonel OLMO**, declaró también ante el Juzgado de Instrucción -cfr. fs. 282 y vta.-, oportunidad en la que refirió que el día del hecho estaba junto a un primo en la esquina de calle Concordia y otra calle que dijo no acordarse el nombre pero que es paralela a Corrientes, hacia el norte, o sea que estaba cerquita del lugar del hecho. Que estaba con su primo Pedro González y eran como las cuatro de la tarde más o menos, cuando escuchan un tiro o dos y salen disparando para calle Corrientes porque todos miraban en esa dirección. Cuando llega al lugar lo ve tirado a su vecino "Panchi" en la calle, estaba tirado un metro delante de un patrullero, que a "Panchi" lo rodeaban los familiares, que en el móvil no había nadie. Que observó que dos personas lo llevaban a Rivas, uno de cada lado, para la esquina de Corrientes y La Paz, que de las dos personas que llevaban a Rivas, uno estaba uniformado de policía, pero no conoce a ninguno; que luego ve que aparece Sergio, que es un policía, andaba de civil, el cual comenzó a efectuar disparos desde la zona de la antena. Que ahí él se fue corriendo para las casas y eso fue todo lo que presenció. Interrogado por las características físicas de las dos personas que llevaban a Rivas, dijo que los vio así nomás de atrás, que el que estaba vestido de policía no era delgado, más bien cuerpudo, de la misma altura de Rivas; que el otro era más alto que Rivas, no recordando más características. No vio que Rivas estuviera lesionado. Preciso que entre que escuchó el o los dos disparos y llegó al lugar del hecho transcurrió como un minuto aproximadamente, y que mientras iba llegando corriendo al lugar es que observó que se lo llevaban a Rivas. No lo vio tirado en el suelo, como tampoco observó algún otra arma de fuego en el lugar aparte de la que portaba Sergio. Reconoció los croquis de fs. 210/211 que se le exhibieron manifestando que son correctos.

c) **Diego Ismael CHOCOR**. A solicitud de las partes y atento el fallecimiento del testigo se incorporó asimismo por lectura la declaración testimonial que el mismo prestara en sede instructoria,

obrante a fs. 87/88 y vta.. En dicha ocasión declaró que el 14 de febrero de 2014, como a las tres de la tarde, volvía caminando de un kiosco y en la misma cuadra de su casa se le acercó desde atrás un patrullero en el cual iba un solo policía, vestido con el uniforme policial. Que ese policía le dijo que le mostrara su documento, que entonces sacó su DNI del bolsillo del pantalón y se lo entregó a través de la ventanilla del conductor. Que el policía lo miró a su documento y lo tiró al suelo como a propósito, que acto seguido se bajó del móvil y lo agarró de los brazos, y expresó que le parecía que lo quería esposar. Que entonces comenzó a forcejear con el policía para que lo suelte, ya que le tenía doblado su brazo izquierdo hacia atrás y le quería agarrar el brazo derecho, y que en ese momento se acercó su hermano "Panchi", llamado Juan José Chocor, quien intentó separarlos, y lo empujaba a él para separarlo del policía. Que ahí el policía cae al suelo, por lo que logró zafar y salió en dirección hacia atrás del móvil, mientras que "Panchi" salió para adelante, que casi instantáneamente escuchó una detonación, que se dió vuelta y lo ve a Panchi tirado unos dos metros delante del móvil, estaba boca abajo. Que intentó volverse y correr hacia donde estaba tendido "Panchi" pero no pudo porque comenzó a escuchar disparos, que entonces observa que Sergio, un vecino que vive en la esquina de su casa y que es policía, desde dicha esquina efectuaba disparos hacia él, como para que no se acerque donde estaba su hermano. Que él igual llegó hacia donde estaba su hermano, observó que tenía un agujero en la parte de atrás del cuello, por lo que lo dió vuelta y lo vió que estaba consciente, le salía sangre de la boca, que ahí se acercó su tía Estela Almada y lo levantan un poco, para que no se ahogue. Se acercaron muchas personas, entre ellos sus padres, sus hermanos, un matrimonio a los que conoce como "Bebe" Vargas y a ella la conoce como "la Negra", que viven en la esquina, que "la Negra" es bombero voluntario y le practicó primeros auxilios a su hermano. Que mientras lo asistían a su hermano observó en el lugar a "Gucho"

Jaime, quien es policía de la Comisaría de Hernandarias y vive frente a la casa de "Bebe", también lo vió a un policía que le dicen "Churrasco", no sabe el apellido y vive al lado de la casa de "Gucho" Jaime y otro policía que no sabe el nombre ni apellido, solo sabe que antes trabajaba en Paraná, que vive también en el barrio, al lado de la casa de Sergio, tiene un auto blanco, cree que un tipo Duna color blanco; que todos estos policías portaban sus pistolas reglamentarias, pero sólo vio que Sergio efectuaba disparos, los otros no. Que la ambulancia demoró como media hora en llegar, por lo que junto a "Bebe" lo llevaron alzado a su hermano hasta la esquina donde lo cargó una ambulancia, que se subió a la ambulancia junto a su madre y se dirigen hasta el Hospital de Hernandarias. Que luego, ese mismo día, policías de Homicidios los buscaron a él y a su tía Estela Almada a la casa de ella y los llevaron a declarar. Que eso fue todo lo que pasó. Al preguntársele si pudo observar que algún momento el policía que le pidió los documentos empuñara un arma de fuego, contestó que no, y aclaró que cuando escuchó el disparo y se dio vuelta y lo vio a su hermano tirado, no tuvo ojos más que para su hermano. Negó haber observado el momento en que el policía que lo quiso identificar recibiera un disparo de arma de fuego, como también haber visto que el mismo se encontrara herido, agregando que desde que lo vio tirado a su hermano, solo se preocupó por él. Negó también, al ser interrogado, haber visto si aparte de los policías que mencionó algún civil portara arma de fuego, indicando que los únicos que tenían armas eran los policías. Que luego supo por sus familiares que entre su padre, sus hermanos y algunos vecinos lo habían agarrado a palazos al policía y le habían sacado el arma reglamentaria, pero no sabe qué hicieron con el arma. Que esto fue porque pensaban que su hermano estaba muerto. Al ser interrogado respecto a si sabe de personas que hayan presenciado el momento en que su hermano recibió el disparo, respondió que hasta esa fecha nadie se lo había dicho pero que pensaba que la gente del barrio vio lo que pasó. Que desde que

su hermano cayó herido, sólo pensaba en él, no se puso a pensar quién era testigo. Agregó que un amigo suyo de nombre Pablo Rodríguez, quien vive en el barrio pero no sabe la calle, en una esquina, tiene grabado en el celular los momentos posteriores al disparo que recibió su hermano, y que filmó todos los que estaban presentes en el lugar, le dijo que empezó a filmar luego de que él se fue en la ambulancia. Que él vio ese video en varias oportunidades, donde se observa los policías que mencionó. Refirió no saber las circunstancias en que se prendió fuego el móvil policial y dijo que hasta que él se fue en la ambulancia el móvil estaba bien. Al ser interrogado respecto a si conocía de antes al policía que lo quiso identificar, contestó que lo conocía de vista de verlo patrullar por el barrio, pero dijo no saber dónde vive, que hace poco que lo comenzó a ver por el barrio, y que se comentó que lo llevó el intendente a trabajar a Hernandarias. Interrogado respecto a si supo de algún can que resultara baleado con motivo de los hechos investigados, respondió que cuando volvió del Hospital se fue directamente a lo de su tía Estela Almada y ahí fue una señora del barrio que se llama Sandra, no sabe el apellido, que es prima de "Bebe", y llevaba un perrito muerto en sus brazos, que les dijo que le habían pegado un tiro, que le vio el agujero entre el rabo y el orificio del ano, que era un cachorro pequeño, no de raza, color marrón claro. Que enseguida fue uno de los policías que estaban haciendo peritajes y le sacó foto al perro y después se enteró de que otros policías se lo habían llevado. Dijo asimismo que en el momento del forcejeo con el policía que lo quiso identificar él no se cayó nunca al piso, que capaz que en algún momento del forcejeo se tropezó, cayó y se levantó enseguida, pero dijo no recordar haber estado tirado en el piso. En relación a la distancia que queda la casa de su tía Estela Almada del lugar donde se paró el móvil a identificarlo contestó que aproximadamente a 15 metros. Al exhibírsele los croquis de fs. 5 y 16 manifestó reconocer las calles, el lugar donde estaba ubicado el móvil y el charco de sangre, que es

donde cayó su hermano. Asimismo al ver el croquis reconoció la calle "Pasaje Giménez", que es donde vive Pablo Rodríguez. Dijo que no vio ningún perro muerto al momento del hecho, que lo vio cuando volvió del Hospital. Negó que él o su hermano Juan José portaran armas de fuego al momento del hecho. Ratificó en todos sus términos su declaración testimonial de sede policial de fs. 19/20 y vta., pero que deseaba rectificar la parte donde dice que cuando su hermano lo empuja al policía para que él se pueda ir y ahí vé que el policía saca el arma, esto no fue así, ya que no vio al policía sacar el arma, como lo declaró en la presente declaración, y dijo que no advirtió esta anomalía cuando firmó su declaración policial. Al interrogársele para que sea más claro y específico en cuanto a la ratificación efectuada respecto de la declaración prestada ante la División Homicidios, toda vez que previo a firmar obra constancia de haberla leído o que se leyera por el funcionario actuante y en razón de haber reconocido su firma al pié, respondió que a la declaración se la leyó el funcionario actuante. Aclaró por último que su padre y sus hermanos, luego de que se retiró el personal policial del lugar del hecho, levantaron algunos casquillos de entre los yuyos que hay en la zona de la antena y los guardaron, y dijo que su padre también le contó que una vecina, cree de apellido Méndez, encontró un plomo en la puerta de su casa, pero no sabe qué pasó con ese plomo.

Actas y Documentos:

A fs. 1/2 luce parte policial confeccionado por la División Homicidios anoticiando que el 14 de febrero de 2014, siendo las 17.00 horas, personal de esa dependencia tomó conocimiento del ingreso al Hospital San Martín de esta ciudad de una persona que fue trasladada en ambulancia desde la localidad de Hernandarias por herida de arma de fuego, la que se encontraba en estado crítico, tratándose del ciudadano Juan José Chocor, de 19 años de edad, domiciliado en Pasaje Corrientes de dicha localidad. Asimismo se anoticia del ingreso, también herido de arma de fuego, del Oficial de

Policía Rivas Ramón Eduardo, de 28 años de edad, domiciliado en calle Nogoyá 390 de Hernandarias. Se puso en conocimiento a la Magistratura en turno, la cual dispuso que se sustanciaran las actuaciones correspondientes y se dirigieran hacia la localidad de Hernandarias, procediéndose al secuestro de las prendas de vestir de ambos heridos. Una vez presentes en el lugar y estando allí el Gabinete completo de la Dirección Criminalística junto a otros funcionarios policiales, el Oficial Inspector Mayer Esteban les brindó un detalle del hecho acaecido manifestando que siendo las 15.40 horas en circunstancias que se encontraba de recorrida por la localidad de Cerrito en el móvil JP 1043, escucha el pedido de apoyo por radio de la Comisaría Hernandarias diciendo que había disparos de arma de fuego contra un móvil policial. Se dirigen entonces hacia el lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos, cortada Corrientes, y allí observan el Móvil 191 de la Comisaría Hernandarias incendiado en su totalidad, entrevistándose con Chocor Diego Ismael, Gomez Marcelo, Almada María Estela, Olmos Rodrigo y Duarte Silvia Beatriz quienes le dijeron que el patrullero entró a la cortada y que el policía se bajó e intentó agarrarlo a Juan José Chocor, donde comenzaron a forcejear, se acercaron otras personas y se escuchó un disparo, estos ven que Chocor tenía el cuello con sangre. Enseguida se escucha otro disparo donde Juan José Chocor cae adelante del patrullero y fue ahí que todos comienzan a golpear al policía. Que en ese momento se escucharon disparos desde la esquina de calle La Paz y Cortada Corrientes viendo una persona sin remera y de pantalón corto, el cual tenía un arma en la mano, al que conocen que es policía y es de apellido Romero, quién auxilia al policía que estaba tirado atrás del patrullero y se lo lleva. Al mismo tiempo Diego Chocor y otras personas levantan a Juan José Chocor y lo llevan para el lado de calle Concordia donde se encontraba la ambulancia. Se realizó relevamiento fotográfico y planimétrico, al igual que la inspección del lugar, localizándose frente a la casa de la familia Grandoli una vaina servida calibre 9x19

mm, marca FLB año 2009, en el medio de la calle, al frente de la casa de la familia Méndez, una camioneta color blanca que se encontraba quemada en su totalidad, siendo ésta el Móvil policial 191 perteneciente a Comisaría Hernandarias, y un tarro de metal parcialmente combustionado; elementos éstos que fueron secuestrados y entregados a personal de Criminalística. Delante de la camioneta se localizó un charco de aparente mancha de sangre y se demarcó el lugar donde supuestamente fue localizado un perro cachorro mestizo sin vida, que al momento de la inspección ya no se encontraba. Se dejó constancia de las demás diligencias realizadas y que se procedió al secuestro de un arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, marca FM HI-POWER, con almacén cargador conteniendo once cartuchos 9x19, F.L.B. 2009, que fue entregada en la Comisaría por la Oficial Principal Aguiar Ramona y pertenecería al Oficial Sub.Inspector Rivas Ramón Eduardo, y de otra arma de fuego, también tipo pistola, calibre 9 mm, marca FM HI-POWER, con almacén cargador conteniendo nueve cartuchos 9x19, perteneciente al Cabo Primero Romero Sergio Nicolás.

A fs. 3/vta. y 103/vta. se agregan acta de inspecciones oculares llevadas a cabo en el lugar del hecho y en la vivienda sita en Pasaje Corrientes Nº 583 de Hernandarias, propiedad de Frega Silvia Verónica, respectivamente, obrando transcripciones de dichas actas a fs. 4 y 104.

A fs. 5 se agrega croquis referencial del lugar del hecho.

A fs. 6 y vta. luce acta de secuestro de una vaina servida calibre 9x19, marca FLB 2009 y un jarro de metal parcialmente combustionado.

A fs. 8 y vta. se agrega por su parte acta de secuestro de las prendas de vestir del ciudadano Juan José Chocor, consistentes en: un (01) par de zapatillas de color blanca acordonadas con suela de goma y puntera de goma, con tres líneas en ambos lados de color blanco y dorado, marca Adidas; una (01) remera mangas cortas, color celeste y azul con tres líneas negras en la parte superior con

inscripción en la parte delantera derecha que reza Adidas; una (01) bermuda de jeans color azul gastado con bolsillo en la parte delantera y trasera marca Rodeo`s, talle 16, con un cinto tipo cuero color marrón con hebilla de metal, elementos éstos que presentaban aparentes manchas de sangre; y un calzoncillo tipo slip color celeste, el cual reza Sport A y M; al igual que las prendas de vestir del ciudadano Rivas Ramón Eduardo, siendo las mismas: un (01) cinturón tipo correa de color negro, con pistolera, porta esposa y porta baristón; un (01) bajo cinto de color negro; un (01) par de medias blancas y azules con rayas en gris y rojo sin marca visible; un (01) borceguí de color negro de cuero y tela tipo táctico acordonado, sin talle ni marca visible del pie derecho; una (01) remera mangas cortas color azul tipo algodón, con rayas blancas en ambas mangas, con inscripción en su frente Mountain Guides Tours 1954, talle L, con aparentes manchas de sangre; una (01) camisa mangas cortas color azul con botones, talle 40, con la inscripción en su manga derecha Policía de Entre Ríos, Departamental Paraná, y en la manga izquierda una insignia de color negro, dorado, verde y rojo con inscripción Policía de Entre Ríos, sobre la hombrera derecha una charretera de tela en color azul, con dos rombos, uno plateado y uno dorado con aparentes manchas de sangre; un (01) pantalón color azul marca PER, talle 44, tipo uniforme policial con bolsillos en ambos laterales con un orificio en la parte delantera y trasera en la botamanga derecha, también con aparentes manchas de sangre.

A fs. 22 luce acta de secuestro de un arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, marca FM HI-POWER, modelo M99 Classic, serie N° 445391, con cargador mas once cartuchos calibre 9x19, todos marca FLB, año 2009, propiedad del Oficial Sub. Inspector Rivas Ramón Eduardo.

El acta de fs. 27/vta. instrumenta a su vez el secuestro del arma de fuego también tipo pistola calibre 9 mm, marca FM HI-POWER, modelo M95 Classic, serie N° 438837, con cargador mas nueve cartuchos calibre 9x19, todos marca FLB, año 2011, 2006,

99, 2000, WCC 97, y la última PMP, de propiedad del funcionario policial Cabo 1º Romero Sergio Nicolás.

A fs. 197 luce acta de secuestro de una tarjeta extraíble micro SD, marca ScanDisk, de 2 GB, que se extrae del teléfono celular marca NOKIA con número de abonado 155-206844, propiedad de Pablo Alejandro Rodríguez.

En el Hospital San Martín de Paraná se formalizó por su parte el secuestro, por acta de fs. 300, de 38 RX que se encuentran en un sobre color marrón que reza: "RX61830 HC 23826 CHOCOR JUAN JOSE 38 RX Defunción, 27-03-14" y una carpeta azul con el número 23826, que contiene en su interior Historia clínica del ciudadano CHOCOR JUAN JOSE, en un cómputo de 112 fs. útiles.

A fs. 14/16 se agregan copias simples del parte de novedad policial confeccionado por el Oficial Inspector Esteban Luciano Mayer de Comisaría Cerrito, acta de inspección ocular y croquis referencial del lugar del hecho.

A fs. 41 y vta. obra informe técnico médico policial correspondiente al examen realizado a Rivas Ramón Eduardo en el Hospital San Martín, en fecha 14/02/14, donde se constata que presenta traumatismo de cráneo con pérdida transitoria de conocimiento; tumefacción y herida cortante en cuero cabelludo de 4 1/2 cm de longitud en región parietal izquierda y que refiere mareos intensos, visión borrosa bilateral, náuseas con episodio de vómito. Asimismo se informa que presenta vendaje compresivo en muslo derecho y ferula de cartón en miembro inferior del mismo lado. Según médico tratante e historia clínica presenta herida contusa perforante compatible con orificio de entrada de proyectil disparado a alta velocidad en región externa tercio proximal de muslo derecho y otra herida contusa perforante compatible con orificio de salida de proyectil disparado a alta velocidad en región posteromedial de muslo derecho. En RX de frente y perfil de muslo derecho se observa grave fractura conminuta de fémur derecho y asimismo múltiples excoriaciones en codo y antebrazo izquierdo. Se

hace saber por último que dichas lesiones le ocasionarán un tiempo de curación y de inhabilitación para el trabajo de más de un mes.

A fs. 43 y vta. obra también informe técnico médico policial pero correspondiente al examen efectuado a Chocor Juan José en el Hospital San Martín de esta ciudad, el día 14/02/14, donde se hace saber que se encuentra internado en unidad de terapia intensiva con respirador artificial y según historia clínica estable hemodinámicamente. Presenta herida de arma de fuego con herida contusa perforante en región paravertebral derecha a nivel cervical, compatible con orificio de entrada de proyectil disparado a alta velocidad, con compromiso de vertebrales cervicales, estallidos-fractura de 4ª cervical y también compromiso laminar y de apófisis espinosa de C5 y C6, fractura de maxilar inferior probable pérdida de piezas dentarias. También se hace saber que presenta lesión en lengua contusa cortante y en labio superior, excoriaciones en región frontal izquierda, sien izquierda y dorso de mano izquierda, dictaminándose que dichas lesiones le demandarán más de un mes de curación y de inhabilitación laboral.

A fs. 65 y vta. se agrega un nuevo informe técnico médico en relación al examen efectuado a Rivas Ramón Eduardo, esta vez en la Clínica Modelo de la ciudad de Paraná y en fecha 15/02/14, en el que se detallan las mismas lesiones que se le constataran en el informe referido anteriormente -de fecha 14/02/14- y se hace saber que se encuentra actualmente lúcido, refiere dolor en diferentes partes del cuerpo, que no puede constatar lesiones debido a su imposibilidad para moverse al estar con tracción esquelética. Según RX presenta fractura conminuta 1/3 medio fémur derecho.

A fs. 67 y vta. se anexa informe técnico médico N° 1638/14 relativo al examen realizado a Romero Sergio Nicolás el día 15/02/14, donde se constata que presenta herida cortante superficial de tres (3) cm. en región frontal derecha, herida contusa de tres (3) cm. en cuero cabelludo con hematoma en región occipital, y excoriaciones simples en codo izquierdo, en flanco

izquierdo de tórax y cadera y en zona lumbar izquierda, demandándole tales lesiones un tiempo de curación y de inhabilitación laboral menor de 30 días.

A fs. 69 y vta. obra informe técnico médico correspondiente a Chocor Diego Ismael, quién al ser examinado el 14/02/14 presentó excoriaciones simples en codo izquierdo y en antebrazo derecho.

A fs. 84 luce informe del Médico Forense Dr. Luis Moyano, en relación al examen realizado a Rivas Ramón Eduardo en fecha 16/02/14 en la Clínica Modelo, en el cuál hace saber que presenta disparo de arma de fuego en muslo derecho, con estallido de fémur, no pudiéndose obtener otros datos debido al vendaje que posee; además presenta politraumatismo y herida contuso cortante en cuero cabelludo, encontrándose en sedación, por lo cual no puede prestar declaración por un período de siete días.

A fs. 85 obra informe médico también elaborado por el Dr. Luis Moyano, Jefe del Dpto. Médico Forense de la Pcia. de Entre Ríos, que da cuenta que el día 15/02/14 examinó en el Hospital San Martín, Unidad de Terapia Intensiva, a Chocor Juan José, quien presentaba destrucción de la 4º vertebra cervical, con lesión de la 5º y 6º por pasaje de proyectil disparado por arma de fuego. A la tomografía axial computada se observa como ingreso del proyectil, la región posterior del cuello, sin poder apreciar el orificio de salida, ni por medio de la TAC, ni a observación directa, debido a que el cuello se encuentra cubierto por el protector cervical, el cual es imposible de quitar. Hace saber además que no se detectó el proyectil, por lo que se supone abandonó el cuerpo. Informó por último que se encuentra bajo sedación, no pudiendo prestar declaración y en grave estado.

A fs. 97 se agregaba certificado extendido por el Dr. César Meynet, Especialista en Traumatología y Ortopedia, en relación a Rivas Ramón Eduardo, remitido por la Clínica Modelo de esta ciudad.

A fs. 100 luce un nuevo informe médico relativo a Rivas Ramón Eduardo, donde el Médico Forense Dr. Luis Molteni, que lo examinó

en fecha 25/02/14 en la Clínica Modelo, hizo saber que presentaba edema de miembro inferior derecho, apósito curativo en región posterior de muslo derecho, herida suturada en región anterior de muslo derecho, donde se encontraría, según refiere el orificio de entrada, y que padeció fractura conminuta de fémur derecho. Constató también que se encuentra en condiciones de prestar declaración pero no puede trasladarse a sede de tribunales.

A fs. 187 obra informe médico también del Dr. Luis Molteni, en relación al examen realizado a Chocor Juan José en el Hospital San Martín, en fecha 25/02/14, en el que hace saber que se encuentra en Asistencia Respiratoria Mecánica, con collar de Filadelfia que impide un correcto examen en región maxilar inferior, constatándose según tomografía fractura de 4º vértebra cervical y maxilar inferior. Informa además que no se constatan imágenes compatibles con proyectil en los estudios por imágenes realizadas y que atento a las zonas afectadas próximas a centros vitales, se considera que las lesiones sufridas han puesto en riesgo de vida del paciente.

Según informe suscripto por el Médico Forense Dr. Luis Moyano, que luce a fs. 213, al constituirse en fecha 5/03/14 en el Hogar Policial y examinar a Ramón Eduardo Rivas, constató que el mismo está en condiciones de comparecer ante el Juzgado, a pesar de su movilidad en muletas, para declarar.

A fs. 284 obra un nuevo informe médico en relación a Rivas Ramón E., en el que el Médico Forense, Dr. Walter D. Aguirre, luego de constituirse en el Hogar Policial hace saber que se retiró el día sábado 22/03/14 a su domicilio.

A fs. 298 se anexa informe suscripto por el Dr. Sebastián Coll, Médico Psiquiatra del Equipo Pericial Forense, que da cuenta que al examinar a Rivas Ramón Eduardo constató que el estado psicofísico del mismo es normal, conforme con el art. 75 del C.P.P..

A fs. 320 obra informe del Dr. Walter D. Aguirre, Médico Forense, en referencia a la autopsia realizada al cuerpo de quien en

vida se llamara Chocor Juan, donde informa que el mismo ingresó al H.S.M. el día 14/02/14 a las 17.17 hs. por H.A.F. (herida de arma de fuego), y que las lesiones descritas en la H.C. son coincidentes con las halladas en el acto autópsico. Hace saber que desde el ingreso las lesiones eran de carácter gravísimas (art. 91 C.P.) por lesión traumática de la médula cervical,, causada por el proyectil de arma de fuego, lo que produjo la parálisis de los miembros superiores e inferiores, y que en el transcurso de la internación la evolución se condice con las complicaciones habituales de este tipo de pacientes (cuadripléjicos). En base a lo aportado, ratifica el informe pericial de fecha 28/03/14.

A fs. 432/433 obra informe médico suscripto por los Dres. Walter D. Aguirre y Luis Moyano, el cual hace saber que se examinó en ese Dpto. Médico Forense al Sr. Rivas Ramón Eduardo, en fecha 23/06/14, detallándose sus datos antropométricos e idnicándose que el mismo utilizar para la deambulaci3n dos muletasd por referir fractura de f3mur derecho por poyectil de arma de fuego. Se constata que no presenta lesiones recientes y se describen las antiguas, a saber: cicatriz de 4 cm en el cuero cabelludo, en la regi3n parietal izquierda, cicatrices en muslo derecho, cicatriz de 3.7 cm con signos de sutura m3dica, ubicada en la parte anterior del muslo, dispuesta verticalmente y pr3xima a la parte lateral externa del muslo. La parte media de esta lesi3n se halla a 17 cm de la parte media de la rodilla derecha. Asimismo se constata que presenta cicatriz de forma redondeada de 1 cm ubicada en la regi3n posterior del muslo tambi3n cercana al borde externo del mismo -postero-lateral-, a una distancia de la parte media del hueso popl3teo derecho de 17.5 cm. Respecto a la cicatriz descrita en el punto anterior, se indica que 3sta se halla a3n m3s cerca del borde externo. En cuanto a las consideraciones m3dico legales se hace saber que la cicatriz posterior del muslo es compatible al pasaje de un proyectil de arma de fuego y que la cicatriz anterior evidencia intervenci3n m3dica, que desfigur3 la lesi3n original, pero

analizando las características y la disposición del reguero de fragmentos óseos visibles en las placas aportadas es indudable que ésta cicatriz se corresponde al orificio de entrada del proyectil. Asimismo se hace saber que el proyectil ingresó de adelante hacia atrás, levemente de izquierda a derecha y levemente de abajo hacia arriba, indicándose por último que el tiempo transcurrido impide en dicha evaluación efectuar un cálculo estimado de la distancia existente entre el cañón del arma y el cuerpo de Rivas al momento del disparo.

A fs. 127/129 obra informe químico N° P-083/0301, en relación al peritaje realizado sobre las Cintas de Dermotest levantadas sobre ambas manos, pertenecientes a Rivas Ramón, a Chocor Juan José, a Romero Sergio Nicolás y a Chocor Diego Ismael, obteniéndose resultados positivos en las cintas tomadas de mano izquierda de Chocor Juan José, de mano derecha de Romero Sergio y de ambas manos de Chocor Diego Ismael. A fs. 159/162 se anexan las actas de levantamiento de muestras correspondientes.

A fs. 130 obra informe químico N° Comb.008/0302, correspondiente al peritaje realizado sobre una bolsa de nylon transparentemente conteniendo en su interior un tarro de metal parcialmente combustionado, obteniéndose como resultado que no se evidenció la presencia de hidrocarburos derivados del petróleo en la muestra gaseosa obtenida de dicha muestra.

A fs. 131/133 luce informe químico N° P-084/0303 relativo a la pericia efectuada a las armas de fuego tipo pistolas, una de ellas calibre 9 mm, marca FM- Hi Power, modelo M95 Classic, serie N° 445391, un almacén cargador y once cartuchos calibre 9 mm., y la restante también calibre 9 mm, marca FM- Hi Power, modelo M-95 Classic, serie N° 438837, siendo los resultados obtenidos positivos, ya que se detectó la presencia de residuos de pólvora en el interior del cañón de ambas armas remitidas a estudio.

El informe químico N° P-086/0305, de fs. 134/140, correspondiente a la pericia efectuada sobre las prendas de vestir de

los ciudadanos Chocor Juan José y Rivas Ramón Eduardo a fin de determinar si presentan orificios producidos por disparo de arma de fuego, concluye que se determinó la presencia de dos orificios, en el pantalón de color azul, del uniforme policial, que presentan características físicas con la entrada y con la salida de proyectil de arma de fuego.

Sobre las prendas de vestir del imputado Rivas Ramón Eduardo se realizó pericia con el fin de practicar en las mismas test de pólvora, concluyéndose que *"se detectó la presencia de posibles restos de deflagración de la pólvora (restos metálicos) sobre: bolsillo izquierdo y parte superior izquierda (una partícula de plomo) del pantalón de color azul, del uniforme policial, con bolsillos en ambos laterales, marca PER, Sastrería Policial, talle 44", conforme así lo ilustra el informe químico N° P-085/0304, de fs. 141/147.*

También sobre las prendas de vestir del ciudadano Chocor Juan José se efectuó similar pericia, a fin de practicar test de pólvora, informe químico éste N° P-087/0306, que se agregó a fs. 148/154, y que concluyó que *"No se detecta la presencia de posibles restos de la deflagración de la pólvora (restos metálicos) en el material retenido por las cintas obtenidas de los distintos sectores de la remera y el pantalón de jeans, tipo bermuda pertenecientes al ciudadano CHOCOR JUAN JOSE".*

El informe químico también que lleva el N° S-051/0307 y luce a fs. 155/157, determinó que *"Del material levantado en el lugar del hecho: -La muestra levantada en el lugar del hecho, rotulada N°4, corresponde a sangre humana, grupo sanguíneo "0"..."; Del material remitido bajo cadena de custodia por División Homicidios: Prendas de vestir del ciudadano Chocor Juan José: "-En las zapatillas de color blanco, en la remera mangas cortas, de color celeste y azul, en la bermuda de jeans se detectó la presencia de sangre de origen humano correspondiente al grupo sanguíneo "0".."-En el calzoncillo tipo slip el ensayo presuntivo para la investigación de sangre arrojó resultado negativo"; Prendas de*

vestir del ciudadano Rivas Ramón Eduardo: -En el cinto tipo correa de color negro, en el bajo cinto de color negro y en las medias, el ensayo presuntivo para la investigación de sangre arrojó resultado negativo. -En el borceguí de color negro, el ensayo presuntivo para la investigación de sangre arrojó resultado positivo, siendo insuficiente la muestra para la determinación de origen y grupo...-En la remera mangas cortas, en la camisa y en el pantalón de color azul marca "PER", se detectó la presencia de sangre de origen humano correspondiente al grupo sanguíneo "O"..".

A fs. 158/162 se agregan las actas de levantamiento de muestras obtenidas en el lugar del hecho y con las cintas adhesivas para las pruebas de dermatost.

En las muestras de sangre y orina extraídas en la autopsia efectuada al cadáver de Chocor Juan José no se detectó etanol, ni tampoco sustancias de interés toxicológico, conforme así lo concluyeran los informes químicos N° A-189/0788 y D-226/0789, que lucen a fs. 357/358.

A fs. 164/172 lucen las fotografías tomadas por el personal de la Dirección Criminalística en el lugar del hecho y en relación a los elementos secuestrados.

A fs. 173 se agrega relevamiento planimétrico efectuado por el personal de la Sección Planimetría y reconstrucciones Integrales de la Dirección Criminalística.

A fs. 174/181 obra informe técnico pericial balístico, correspondiente a la pericia efectuada sobre la vaina servida secuestrada en el lugar del hecho y sobre las armas de fuego tipo pistolas, calibre 9 mm, allí individualizadas, concluyéndose que "A) 1:La vaina servida incriminada, corresponde al calibre 9x19 mm. 3:Es apta para el cotejo comparativo balístico -B) 1:Las dos armas de fuego incriminadas pertenecen al calibre 9 mm. 3:La vaina servida incriminada calibre 9x19 mm, fue servida por el arma de fuego, tipo pistola, marca FM HI-POWER, Modelo "M95-CLASSIC", Serie N° 445391, incriminada en la presente causa. 4: Las dos

armas de fuego incriminadas, pertenecen al calibre 9 mm, no presentan anomalías y son totalmente aptas para efectuar disparos".

El informe de la Sección Cómputos de la División REPAR, que obra a fs. 184, dá cuenta que el arma de fuego del tipo pistola, semiautomática, calibre 9 mm., marca FM HI POWER, modelo M95 Classic, SERIE N°445391, pertenece al patrimonio de la Policía de Entre Ríos y fue provista desde la repartición policial al Oficial Sub Inspector Rivas Ramón Eduardo, DNI N° 31.706.534, L.P.N°28.883, dependiente de la Jefatura Departamental La Paz; en tanto que el arma de fuego del tipo pistola, semiautomática, calibre 9 mm., marca FM HI POWER, modelo M95 Classic, SERIE N°438837, pertenece asimismo al patrimonio de la Policía de Entre Ríos y fue provista al Cabo Primero Romero Sergio Nicolás, DNI N°28.591.654, L.P. N°27.226.

A fs. 191 obra testimonio de nacimiento de Juan José Chocor, extendido por la Oficina de Registro Civil de Hernandarias, Provincia de Entre Ríos.

A fs. 204/206 luce informe pericial N° 10774 del Laboratorio de Balística Forense de la Oficina Pericial del STJER, en relación a la capacidad de carga de la pistola FM HI POWER, calibre 9 mm., modelo M99 Classic, serie 445391, secuestrada, donde se concluye que *"La pistola semiautomática calibre 9 mm., de percusión central marca "FM HI POWER", modelo "M95-CLASSIC", de industria argentina, con el número de serie "445391", posee una capacidad de carga en cargador de catorce (14) cartuchos, siendo opcional uno más en recámara, es decir con el arma cargada, pero originalmente de fábrica viene diseñada para alojar catorce cartuchos en su almacén cargador"*.

A fs. 207/208 luce informe fotográfico del lugar del hecho; obrando por su parte a fs. 210/211 impresiones extraídas del programa "Google Maps".

A fs. 224/262 y 422 se agregan informes y copias de la historia

clínica perteneciente al paciente Rivas Ramón Eduardo y acompañando diskette con RX efectuadas al mismo, remitidos por la Clínica Modelo S.A. de esta ciudad.

A fs. 265/268 obran informe fotográfico y planimétrico del lugar del hecho.

Fotocopias certificadas de la historia clínica perteneciente al paciente Chocor Juan José, remitidas por el Hospital San Martín de esta capital, se agregan a fs. 287/292, 345/351 y 426/430vta..

El acta de entrega de cadáver de quién en vida fuera Juan José Chocor, luce agregada a fs. 293; obrando a fs. 294 y 295/296 fotocopias del certificado de defunción y DNI pertenecientes al prenombrado.

A fs. 303/313 se agregó el informe de la autopsia practicada al cadáver de Juan José Chocor por los Médicos Forenses, Dres. Luis L. Moyano y Walter D. Aguirre, en el que luego de detallar los datos antropométricos y describir las lesiones traumáticas que presentaba al realizársele la inspección, al igual que lo constatado al efectuársele el examen interno, en cuánto a las consideraciones médico legales se indicó que *"El examen interno del cadáver revela que falleció por una falla generalizada de órganos a raíz de una sobre-infección bacteriana, siendo el mecanismo final de muerte una embolia pulmonar masiva. No existen lesiones cicatrizales en el cuerpo sugerentes de lucha y/o riña,"... "Respecto al hecho puntual de la agresión por arma de fuego puede describirse una cicatriz redondeada, compatible a orificio de entrada de proyectil único de arma de fuego, ubicada en la espalda (región Inter. escapular derecha), 2.5cm a la derecha de la línea media de la columna vertebral y a 1.35 metros de la planta del pie"..."La distancia entre el orificio de entrada y la cavidad bucal por donde salió el proyectil, medido en una posición anatómica normal (sin extensiones ni flexiones del cuello) es de 7 cm. Respecto a la estimación de la posición de la víctima al momento de recibir el impacto (de acuerdo a las estructuras comprometidas por la trayectoria) el cuello se*

encontraba en hiperextensión (extensión forzada de la cabeza hacia atrás) de manera que el eje mayor de la cavidad bucal (anterior posterior) se hallaba alineada con la dirección que traía el proyectil desde su ingreso. No se observan indicios de cercanía en el ingreso del proyectil..". En cuanto al diagnóstico médico legal, se concluyó que "La muerte de CHOCOR JUAN.. se produjo por un trombo embolismo de pulmón como complicación de una falla generalizada de órganos en el marco de una internación por lesión grave raquímedular causado por proyectil único de arma de fuego".

A fs. 362/363 obra informe ampliatorio de autopsia efectuado luego de recibirse los resultados anatomopatológicos en relación a las muestras extraídas al cadáver de Chocor Juan José al realizársele la autopsia, donde se considera que los estudios recibidos permiten certificar objetivamente las conclusiones emitidas luego del acto autopsico, por lo que se ratificó el diagnóstico médico legal emitido primariamente.

A fs. 322 luce testimonio de defunción de Juan José Chocor, extendido por la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas de Paraná.

El informe anatómopatológico efectuado por la Médica Anátomo Patóloga Dra. Silvia López de Bertero, se agrega a fs. 360/361.

A fs. 369/372 y vta. obra informe pericial N° 10980 elaborado por el Laboratorio de Balística Forense de la Oficina Pericial del STJER, con el objeto de determinar o establecer la distancia de los disparos, tanto el que hirió mortalmente a Chocor, como así también el que lesionó al propio Rivas, donde tras detallarse las operaciones practicadas, se concluyó que *"No se localizaron en los orificios tanto de entrada como de salida elementos provenientes del disparo de un arma de fuego a corta distancia, es decir quemaduras, chamuscamientos, pólvora sin combustionar, ahumamiento, plomo, bario y antimonio, con lo que surge una distancia entre la boca del cañón del arma y los orificios de entrada mayor al metro".*

A fs. 381/403 se agregan copias certificadas del legajo

personal de Rivas Ramón Eduardo, N° 28.883, remitidas por la Jefatura de Policía de Entre Ríos.

A fs. 437/443 luce informe remitido por la Comisaría Hernandarias en el que se hace saber que, según informe de la División Logística, el Oficial Rivas Ramón Eduardo no se encontraba habilitado a conducir el móvil 191, y se eleva además el Libro de guardia de fecha 10/12/13 al 27/03/14.

A fs. 353 se agrega informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia del que surge que el Sr. Ramón Eduardo Rivas no registra antecedentes en esa repartición.

II- 1.- Ingresando a la valoración de las pruebas producidas e incorporadas debidamente en el juicio, y analizando en profundidad los argumentos y posturas de las partes, anticipo que entiendo se reúnen en el presente los elementos de certeza necesarios para arribar a un pronunciamiento condenatorio, ya que el suceso histórico descrito por la acusadora pública ha quedado demostrado racionalmente por pruebas con aptitud suficiente para hacer madurar en el plano intelectual el pleno convencimiento de su existencia, así como también para afirmar la vinculación o autoría del imputado Ramón Eduardo Rivas en el mismo, comprobándose ambos extremos de forma tal que resultan evidentes.

Sabido es que, para valorar la prueba producida, debemos recurrir al sistema de la "libre convicción razonada", donde el juzgador debe apreciar los elementos probatorios de acuerdo a su libre convencimiento, pero que éste habrá, además, de valerse y limitarse por las reglas de la sana crítica racional, es decir las de la lógica, de los conocimientos aportados por la ciencia y de las máximas de la experiencia, de modo de poder así arribar a su conclusión en la sentencia, que debe ser motivada.

En este sistema no existen reglas legales predeterminadas, como ocurría en el antiguo sistema de la prueba tasada, que dejaba al juez muy escaso margen para decidir y le impedía en muchos casos establecer la verdad, aspiración del proceso penal.

Asimismo y siguiendo a Jorge E. Vázquez Rossi ("Curso de Derecho Procesal Penal", Rubinzal-Culzoni, T. II, págs. 229/239), entiendo oportuno advertir que *"Lo que el proceso penal alcanza es una declaración aproximativa de la verdad convencionalmente aceptable, en la medida en que cumple con requisitos normativamente establecidos y a los que dota de plausibilidad jurídica por la invocación explícita de ciertas constancias e implícitas por el convencimiento subjetivo de los juzgadores. Esa reconstrucción efectuada mediante una actividad oficial sujeta a reglas no es una auténtica indagación de la realidad, sino la búsqueda de una plausibilidad social y jurídica. Pero cabe insistir en que esto es todo lo que pueda alcanzar el proceso, una verdad de índole procesal, sujeta a reglas de juego que son en definitiva, garantías..."*.

2.- En orden, entonces, a dar respuesta al interrogante planteado en esta cuestión, en primer lugar entiendo no cabe duda acerca de la efectiva ocurrencia del hecho que se le atribuye al enjuiciado Rivas. Esto es, la muerte violenta de Juan José Chocor en las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en la acusación fiscal, ya que ello surge acreditado a partir del informe autopsico efectuado al cadáver de aquél, en fecha 28 de marzo de 2014. En dicho informe se concluyó que su muerte se produjo por un *"trombo embolismo de pulmón como complicación de una falla generalizada de órganos en el marco de una internación por lesión grave raquimedular causado por proyectil único de arma de fuego"*.

Se describió además en el informe autopsico la lesión que presentaba el cuerpo de la víctima -compatible a orificio de entrada de proyectil único de arma de fuego-, ubicada en la espalda (región inter. escapular derecha), se detalló la trayectoria que el proyectil hizo dentro del cuerpo hasta salir por la cavidad bucal de la víctima, y se estimó la posición de ésta al momento de recibir el impacto, destacándose así que *"el cuello se encontraba en hiperextensión (extensión forzada de la cabeza hacia atrás) de manera que el eje*

mayor de la cavidad bucal (antero posterior) se hallaba alineada con la dirección que traía el proyectil desde su ingreso".

Asimismo, el testimonio de defunción extendido por la Oficina de Registro Civil de esta ciudad acredita de modo fehaciente el deceso de Juan José Chocor, ocurrido en Paraná el 27 de marzo de 2014.

Por su parte, el informe médico confeccionado por el Médico de Policía Dr. Daniel Luciano Castaldo, en relación al examen que le efectuara a la víctima en el Hospital San Martín de esta ciudad, el día 14 de febrero de 2014, a las 21.00 horas, estando Chocor en unidad de terapia intensiva, corrobora que presentó una *"herida de arma de fuego con herida contusa perforante en región paravertebral derecha a nivel cervical, compatible con orificio de entrada de proyectil disparado a alta velocidad, con compromiso de vertebrales cervicales"*.

A su vez, de las copias de la historia clínica perteneciente a Juan José Chocor remitidas por el antes mencionado nosocomio se desprende la evolución que el mismo tuvo y la atención que recibió durante su internación; respecto de lo cuál, además, ilustra el informe del Médico Forense Dr. Walter Daniel Aguirre, de fecha 11 de abril de 2014, en el que indica que las lesiones descriptas en la historia clínica son coincidentes con las halladas en el acto autopsico y que desde el ingreso las lesiones eran de carácter gravísimas por lesión traumática de la médula cervical causada por el proyectil de arma de fuego, ratificando el informe autopsico que elaborara el mismo conjuntamente con el Dr. Luis Moyano.

También computo, en orden a acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el injusto ocurrió, los partes de novedad confeccionados por la División Homicidios y por el Oficial Mayer de Comisaría Cerrito, y el acta de inspección, croquis y fotografías. Asimismo los informes químicos incorporados debidamente al juicio, que ilustran sobre la presencia de sangre en las prendas de la víctima que fueron secuestradas en el Hospital San

Martín, conforme acta de fs. 8, y sobre la presencia de posibles restos de deflagración de la pólvora en las prendas de vestir incautadas al imputado, también en el referido nosocomio y por idéntica acta de fs. 8 -concretamente sobre el bolsillo izquierdo y parte superior izquierda del pantalón del mismo, del uniforme policial-.

Por todo ello considero, en suma, puede afirmarse con certeza que la muerte de Juan José Chocor, ocurrida en Paraná el 27 de marzo de 2014, se debió a un "trombo embolismo de pulmón" que sufrió como complicación de una falla generalizada de órganos, en el marco de la internación por la grave lesión raquimedular que le causó el ingreso de un proyectil disparado por arma de fuego, hecho éste ocurrido el 14 de febrero de 2014, en el horario aproximado de las 15.30, en la cortada o calle Corrientes, entre Concordia y La Paz de la ciudad de Hernandarias.

3.- Con respecto a la autoría responsable del incurso Ramón Eduardo Rivas en el hecho descrito, he concluído también que, a contrario de lo sostenido por la Defensa, las pruebas reunidas permiten afirmarla, ya que los testigos Stella Maris Almada y Jonathan Exequiel Díaz claramente lo sindicaron como el autor del disparo que acabó con la vida de Juan José Chocor, describiendo ambos de manera clara y categórica el modo en que Rivas, encontrándose ese día en la cortada Corrientes, sita entre las calles La Paz y Concordia de Hernandarias, junto al móvil N° 191 de la Comisaría de esa ciudad, en el que llegó solo al lugar, tras salir corriendo Diego Chocor al lograr zafarse de la detención que Rivas intentaba efectuarle, luego de que Chocor le entregara sus documentos por habérselos pedido el enjuiciado, y retirarse también Juan José Chocor, quién había acudido a auxiliar a su hermano Diego, le efectuó un disparo por la espalda que impactó en la región paravertebral derecha a nivel cervical de la integridad física de la víctima, causándole las gravísimas lesiones que desencadenaron finalmente su muerte.

Los testigos de referencia se expresaron, a mi entender, de un modo convincente y creíble, tal como lo pudimos apreciar por la inmediatez que brinda el debate, ya que en lo esencial los dos coincidieron plenamente al describir el desarrollo del suceso y el accionar desplegado por el imputado, difiriendo sólo en detalles o circunstancias accesorias, que en modo alguno resultan significativas y menos aún esenciales en orden a reconstruir históricamente lo ocurrido.

Asimismo entiendo que tampoco el hecho de que tales testigos sean parientes de la víctima impide que sus dichos puedan ser valorados conforme al sistema de valoración admitido, de la "libre convicción razonada", en el cuál, como antes lo señalé, no existen reglas legales predeterminadas, como ocurría en el antiguo sistema de la prueba tasada. Por ende, toda persona que ha percibido en forma directa un hecho delictivo tiene por regla el deber de comparecer al ser citada a declarar al proceso en que dicho hecho se investiga, y está obligada a decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, obligación que no existe, como nos enseña Jauchen, sólo *"en aquellos casos en que la persona está eximida de declarar o cuando tiene la facultad de hacerlo. En este sentido está involucrada la persona que declarando como testigo miente frente a una pregunta que lo incrimina penalmente, y también todos aquellos casos de testigos que pueden abstenerse de declarar en contra de determinada persona en razón de vínculos de parentesco"* (cfr. Jauchen, Eduardo M., "Tratado de la Prueba en materia Penal", Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2004, pág. 297). Pero entiéndase, ello es así en el caso de testigos que posean vínculos de parentesco con el imputado, no con la víctima; caso éste en el cuál no existe ninguna limitación ni incompatibilidad para ser testigo, y para que luego el testimonio prestado sea ponderado o valorado por quien juzga, a la luz de la sana crítica.

Por lo demás, la fuerza probatoria que corresponde otorgar a las coincidentes versiones dadas por los testigos Almada y Díaz, se

ve robustecida al cotejarse críticamente sus testimonios con el resto de los elementos probatorios reunidos, como es el caso del testimonio que prestó Diego Chocor en sede instructoria, que se incorporó por lectura ante la imposibilidad de que comparezca al debate por haber fallecido, donde brindó un relato de lo ocurrido coincidente con el efectuado por los testigos antes aludidos. Así, precisó Diego Chocor el modo en que Rivas lo interceptó cuando él volvía de comprar cigarrillos caminando por la cortada mientras que el imputado se desplazaba solo, en el patrullero, vestido con el uniforme policial. También cómo le solicitó los documentos, a lo que él accedió, entregándoselos a través de la ventanilla del conductor. Refirió igualmente cómo se los arrojó al suelo, bajándose Rivas del móvil e intentando esposarlo, comenzando allí a forcejear con él para que lo suelte, acercándose su hermano Juan José a intentar separarlos, e indicó cómo al caer el policía al suelo, logró él zafar y salir en dirección hacia atrás del móvil, mientras que su hermano salió para adelante, describiendo que casi instantáneamente escuchó una detonación y al darse vuelta vió a su hermano "Panchi" tirado unos dos metros delante del móvil, boca abajo. Dió cuenta también este testigo que, al intentar el mismo volverse, comenzó a escuchar disparos y observó a Sergio, un vecino que dijo era policía, que desde la esquina efectuaba disparos, como para que él no se acerque donde estaba su hermano, pese a lo cual dijo que pudo llegar igual hacia donde estaba y observar que tenía un agujero en la parte de atrás del cuello. Expresó además Diego Chocor que se acercó su tía Strella Almada, que lo levantaron un poco, para que no se ahogue, y que también se acercaron otras personas, sus padres, hermanos, un matrimonio a los que dijo conocía como "Bebe" Vargas y la "Negra", que viven en la esquina, además de otros policías, quiénes expresó portaban sus pistolas reglamentarias, pero no vio que efectuaran disparos.

Es así que pese a que el testigo Diego Chocor no vió el momento de la detonación -la que sí refirió haber escuchado

mientras huía-, claramente de su relato se desprende que dicho disparo fue efectuado por el incurso Rivas, ya que no había nadie más armado en el lugar, complementándose su versión con las de los testigos Almada y Díaz.

También, pese a que tampoco vieron el momento de los disparos, los testimonios brindados por Liliana Méndez, Marcelo Alejandro Gómez, apodado "Bebe", por la mujer de éste, Silvia Beatriz Duarte, por el padre de la víctima Hugo Chocor e incluso por el funcionario policial Sergio Romero, entiendo se compadecen y permiten sostener la veracidad de los relatos que efectuaron los testigos *supra* descriptos, Almada, Díaz y Chocor.

En efecto, Liliana Alicia Méndez corroboró que, tras escuchar gritos de desesperación y asomarse por la ventana de su casa, observó que se encontraba una camioneta policial con la puerta del conductor abierta y que había una persona tirada en el suelo, a uno o dos metros de dicho vehículo; que había gente que gritaba desesperada y arrojaban piedras contra la camioneta; que arrastraron al chico herido hacia calle Concordia; que había policías que estaban de civil con armas, y que no vió a la gente del barrio que estuviera armada.

Asimismo, tanto Marcelo Alejandro Gómez como su mujer, Silvia Duarte, corroboraron de igual modo lo expresado por Diego Chocor, en cuánto ambos afirmaron que, tras avisarles su hijo José Alberto Simons que estaban tirando tiros en la cortada, se dirigieron al lugar y pudieron ver allí el móvil policial y que adelante estaba tirado el chico Chocor, indicando Duarte que escuchó que el padre de éste decía "me mataste a mi hijo". Refirieron también que pudieron ver a Rivas, que estaba de uniforme policial, que lo sacaban los compañeros, que Sergio Romero lo llevaba del brazo, y que el imputado iba arrastrando la pierna. Ambos dijeron, además, que había funcionarios policiales que estaban de civil que andaban con pistolas, indicando Gómez que no vió a ninguna otra persona que no fuera policía con armas, que solo vio las armas

reglamentarias, y que encontró luego el documento de Diego Chocor tirado en la esquina y que el patrullero estaba a más de 10 metros.

Del mismo modo, el testigo Hugo Alberto Chocor, padre de la víctima, al relatar lo que su hermana Stella Almada le contó acerca de lo ocurrido, al llegar él al lugar, de forma plenamente coincidente al relato que ésta brindara, otorga verosimilitud a su testimonio.

La presencia de los antes mencionados, Diego Ismael Chocor, Marcelo Gómez, Almada y Duarte, al igual que del ciudadano Olmos Rodrigo, en el lugar y al momento de la ocurrencia del hecho surge, por otra parte, de lo informado en el parte de novedad confeccionado por el Oficial Esteban Luciano Mayer, de la Comisaría de Cerrito, quién al llegar al lugar en el móvil JP 1043, siendo las 16.00 horas del día 14 de febrero de 2014, tras escuchar por radio que allí había disparos de arma de fuego, se entrevistó con los testigos de referencia y así lo consignó en el aludido parte, de fs. 14 de las actuaciones.

Lo mismo considero ocurre con el testimonio prestado por el Cabo de Policía Sergio Nicolás Romero -cuya presencia en el lugar consignó también el Oficial Mayer en el parte de fs. 14-, ya que aquél dijo que se hizo presente en el lugar en su automóvil particular a ver qué había pasado, tras escuchar dos disparos, y que vió que había mucha gente en la calle, que no vió a otro policía además de Rivas, y señaló que éste estaba uniformado. Recordó también Romero que se hicieron presentes otros funcionarios que estaban de civil, como él, y refirió haber visto que el menor de los Chocor, que cree, dijo, se apodaría "Chapi", tenía un arma en la mano, apuntando al piso, por lo que al efectuar él un tiro al suelo, la arrojó bastantes metros, buscándola el testigo y dejándola en su auto guardada. Dicha arma fue posteriormente entregada por Romero en la Comisaría y secuestrada por acta de fs. 22, tratándose de la pistola reglamentaria de Rivas.

Además, es dable señalar que, como antes lo desarrollé, en el lugar del hecho se halló una vaina servida calibre 9x19 mm -que fue

secuestrada por acta de fs. 6-, y la cuál, como lo ilustra el croquis de fs. 16, fue encontrada sobre la cortada Corrientes frente a la casa de la familia Grandoli, a 10 metros al norte de donde se hallaba la camioneta policial, según se consignó en el acta de inspección de fs.15; concluyéndose en el informe balístico efectuado por la Dirección Criminalística -que luce a fs. 174/181 de las actuaciones- que dicha vaina fue servida por la pistola marca FM HI Power calibre 9 mm, serie Nº 445391, asignada al imputado Rivas, y secuestrada mediante la aludida acta de fs. 22. Asimismo se concluyó en el informe de referencia que el arma o pistola en cuestión fue disparada, dado que se detectó la presencia de residuos de pólvora en el interior de su cañón.

Por lo demás, que el arma de fuego descrita se encontraba asignada o provista al Oficial Sub Inspector Ramón Eduardo Rivas, también se acreditó con el informe proveniente de la División REPAR de la Jefatura de Policía de Entre Ríos, que obra a fs. 184.

Asimismo corroboran lo expresado por los testigos *ut supra* descriptos, respecto a que el encausado se hallaba al momento del hecho ejerciendo sus funciones, vistiendo su uniforme reglamentario y conduciéndose en el móvil 191 de Comisaría Hernandarias, el contenido del informe de fecha 16 de febrero de 2014, suscripto por la Oficial Ramona Aguiar de esa dependencia, y el acta de secuestro de las vestimentas de Rivas, a la que antes también hiciera referencia.

El imputado Ramón Eduardo Rivas, por su parte, al ejercer su defensa, negó el hecho y dijo que ese día salió en el móvil policial, teniendo carnet para conducirlo, a realizar una recorrida y que al llegar a la intersección de calles la Paz y San Martín de Hernandarias vió a una persona de sexo masculino que siguió su marcha y que, cuando él se acerca, se da vuelta y como que se asusta y empieza a disparar, a salir corriendo. Dijo también que el mismo se adelantó con el móvil, dejó la camioneta en marcha con la puerta abierta, bajó y lo llamó, preguntándole por qué tomó esa reacción,

pidiéndole la credencial, y que allí esta persona lo manotea y él también lo hace, empiezan a forcejear, y que en cuestión de segundos había más de cinco, se ve superado en número, escuchó tiros. Que, cuando se quiso levantar no pudo por su pierna, le faltó el aire, y que no recordaba después más nada.

De manera similar, la Defensa técnica sostuvo que no quedó demostrado que Rivas efectuara los disparos, ya que señaló que todos ven lo que ocurre con posterioridad a éstos, y que debía tenerse en cuenta que los testigos Almada, Díaz y Chocor padre son parientes de la víctima, por lo que entendía tenían que dejar verse sus declaraciones por tener una carga subjetiva. Asimismo hizo referencia a las pruebas de laboratorio, las que entendió son contundentes, y señaló que era probable que el arma que manipulaba uno de los Chocor haya herido también a Rivas, indicando en relación a las pruebas de dermatostes que su defendido no tenía ninguna clase de metal mientras que los Chocor sí, disintiendo con la Fiscalía en cuanto refirió que no es fácil quitarse los residuos.

A lo expresado por el encausado y por su letrado defensor, entiendo se contrapone, no sólo el informe remitido por la Comisaría Hernandarias y fechado el 20 de agosto de 2014, donde se hace saber que Rivas no se encontraba habilitado para conducir el móvil 191, sino también los testimonios referidos anteriormente, principalmente los prestados por Diego Chocor, Stella Maris Almada y Jonathan Díaz, quienes brindan una versión distinta de lo ocurrido, tal como lo describí anteriormente, y que es la que considero mejor explica racionalmente el hecho, permitiendo reconstruir el modo y circunstancias en que éste ocurrió; lo cual, sumado a los restantes elementos probatorios reunidos, permiten a mi juicio afirmar con certeza que fue el enjuiciado Ramón Eduardo Rivas el autor del disparo que le causó la muerte a Juan José Chocor.

La circunstancia de que los testigos mencionados sean parientes de la víctima, como antes también lo expresé, considero

no impide que sus dichos puedan ser valorados a la luz de la sana crítica racional, entendiendo de tal modo que, de acuerdo a las reglas de la lógica, de la experiencia y la psicología, los mismos fueron sinceros al deponer en el debate y que se manifestaron con la verdad al transmitir el conocimiento que percibieron sensorialmente.

En relación al resultado que arrojará la prueba de dermatotest efectuada al imputado, entiendo cabe aquí traer a colación lo expresado en el informe pericial balístico que obra a fs. 369/372 vta., elaborado por el Laboratorio de Balística Forense del STJER, donde con respecto a dicha prueba se dijo que *"La no detección de los metales investigados no se descartan como que el operador no sea responsable de uno o más disparados un arma de fuego, porque pueden darse diferentes factores como: -El disparo con ambas manos cubiertas.- -Puede haberse realizado el disparo con un arma que proyecta escasa cantidad de residuos hacia las manos del operador debido a diversos factores como lo son las armas automáticas, revólveres, escopetas, pistolones, carabinas, etc., que difieren en cuanto a su proyección. -Se pueden haber perdido los residuos depositados sobre las manos a causa de operaciones que impliquen contacto de las mismas con elementos o superficies que arrastren el metal depositado. Esto puede ser el aseo personal, cambio de vestimenta, realización de tareas manuales que impliquen fricción o roces. -Otro detalle de importancia también es la constante fricción de las manos, que permite que los residuos se pierdan, y más en nuestro caso en particular en donde el tiempo aproximado de la toma de muestras es de una hora"*.

En el caso, debe señalarse que, más allá de que la Defensa considere poco probable que el imputado se hubiese limpiado las manos, quitándose de este modo los residuos metálicos de éstas, lo cierto es que las muestras con cintas adhesivas para la prueba de dermatotest le fueron tomadas a Rivas en el Hospital San Martín a las 18.50 horas del día del hecho, tal como así se desprende del acta de

fs. 159, es decir a más de dos horas de que éste ocurriera, por lo que bien pudieron haberse perdido dichos residuos debido al tiempo transcurrido. Pero amén de ello, debe tenerse presente además que algunos de los testigos que declararon en el debate expresaron haber visto al imputado en el piso e incluso arrastrándose; como es el caso de Marcelo Gómez, quién manifestó que cuando él llegó al lugar Rivas ya iba saliendo de la cortada y que "se iba arrastrando como podía", mientras que Sergio Romero mencionó que al llegar vió a su compañero "tirado en el piso". Por tanto, bien pudieron también haberse perdido dichos residuos o restos metálicos al arrastrarse el imputado y, por ende, rozar o friccionar sus manos por el suelo.

En suma, es por todas las consideraciones realizadas que considero que el hecho ocurrió, conforme la planteó la acusación, y que el encartado Ramón Eduardo Rivas fue su autor.

Así voto.-

Los Sres. Vocales **Doctores ZOFF y GRIPPO** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que la Vocal preopinante.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, LA SRA. VOCAL DRA. ZILLI DIJO:

1.- Estando el hecho demostrado y afirmada a su respecto la participación que le cupo al encausado, cabe preguntarse sobre la o las normas penales en las que encuadra su accionar, conforme el interrogante de esta cuestión.

Es así que, para pronunciarme sobre ella, debo partir de las conclusiones a las que arribé anteriormente, al tratar la primera cuestión, donde estimé que fue el imputado Ramón Eduardo Rivas quién el 14 de febrero de 2014, en el horario aproximado de las 15.30, en la cortada Corrientes, sita entre calles Concordia y La Paz de Hernandarias, le efectuó un disparo por la espalda, con su pistola reglamentaria, calibre 9 mm, número de serie 445391, a Juan José Chocor, el que impactó en la región paraventebral derecha a nivel cervical de la integridad física de aquél, causándole gravísimas

lesiones que le ocasionaron la muerte en esta ciudad, donde se hallaba internado, el 27 de marzo de 2014, siendo que su deceso se produjo, conforme se concluyó en la autopsia, por el "trombo embolismo de pulmón" que sufrió como complicación de una falla generalizada de órganos en el marco de su internación por la grave lesión raquimedular que le causó el ingreso del referido proyectil disparado por Rivas.

Así, en cuanto a la subsunción o encuadre típico que debe efectuarse de la conducta desplegada por el encartado Rivas en el hecho por el que ha sido juzgado, he de coincidir con las partes acusadoras en que la misma debe efectivamente quedar atrapada en la figura de Homicidio agravado por haber sido cometido abusando de la función policial, definida por los artículos 79 y 80 inciso 9º del Código Penal.

En efecto, entiendo ninguna duda cabe de que configura la acción típica y antijurídica descrita en la figura penal que sanciona el art. 79 del C. Penal, el haber efectuado un disparo con un arma de fuego hacia una parte o zona vital de la integridad física de una persona, tal como ocurrió en el caso de Juan José Chocor, teniendo en cuenta que el disparo le impactó en la región paravertebral derecha, a nivel cervical de su cuerpo, causándole de tal modo una grave lesión raquimedular que le provocó la muerte.

Asimismo considero se verifica en el caso la agravante prevista en el artículo 80 inciso 9º del C. Penal. Ello, dado que se trata de un tipo penal que exige en el autor la calidad de integrante de una fuerza de seguridad, policial o del servicio penitenciario, habiéndose acreditado en los presentes, con el legajo personal de Rivas remitido por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, obrante a fs. 381/403 de las actuaciones, al igual que con el informe remitido por la Comisaría Hernandarias, de fs. 437/443, que el enjuiciado Ramón Eduardo Rivas a la fecha del hecho pertenecía a la fuerza policial de la Provincia de Entre Ríos, que revestía la jerarquía de Oficial Sub-Inspector y estaba destinado a la Comisaría Hernandarias, donde

cumplía funciones como sumariante. También se comprobó que el imputado estaba en servicios, con su uniforme reglamentario y portando su arma reglamentaria, tal como así lo desarrollé al tratar la cuestión anterior, y que cometió el hecho abusando de su función, ya que no sólo comenzó con una detención ilegal que intentó llevar a cabo sobre la persona de Diego Chocor, sino que además aprovechó las facilidades que la condición que ostentaba de funcionario policial le otorgaba para cometer el homicidio, toda vez que utilizó su arma reglamentaria para efectuar el disparo que terminó con la vida de Juan José Chocor, excediendo claramente los límites que la ley acuerda a los funcionarios para ejercer su función.

Con respecto al tipo subjetivo, concluyo también que el incurso Rivas actuó con dolo directo, por la manera en que desplegó su accionar, efectuando un disparo con su pistola reglamentaria, valiéndose de ésta, hacia una parte del cuerpo de la víctima que sabía iba a resultar letal, teniendo en cuenta el lugar por dónde ingresó el disparo -en la espalda de Chocor, concretamente en la región inter. escapular derecha- y dado que, si hubiese esperado otro resultado, hubiese disparado a los pies de aquél, o a otra parte, sobre todo teniendo en cuenta el conocimiento propio que un policía tiene de la letalidad del arma reglamentaria y que se trata de una persona que ha sido instruída en el manejo de éste tipo de armas.

2.- La Defensa planteó la inconstitucionalidad de la figura agravada en cuestión por sostener afecta el principio de igualdad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional. Pero entiendo que dicho planteo debe rechazarse, por cuánto no se trata de iguales, ya que los fundamentos de política criminal del legislador al sancionar la Ley Nº 25816 que modificó el Código Penal, incorporando el inciso 9º al artículo 80 y tipificando como conducta agravada el homicidio cometido por un miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o de servicio penitenciario que actuare con abuso de su función, lo llevaron a considerar que no era posible castigar con igual rigor por la comisión de un delito a un ciudadano

común que a aquél a quién la sociedad le confirió un poder especial, precisamente para evitar el delito, llevándolo así a sancionar con una pena de mayor severidad a los miembros de dichas fuerzas, y no por su condición, sino por actuar con abuso de su función. Ello dado que el Estado le otorgó la facultad de usar de la fuerza pública en la medida que sea necesario y de emplear un arma, y lo instruyó para hacerlo, aunque no para utilizarla contra un ciudadano común.

La doctrina ha dicho al respecto que *"El tipo requiere un autor especialmente calificado, ya que debe darse alguna de las circunstancias mencionadas en la descripción. La persona que mata tiene que ser integrante de las fuerzas señaladas. Esto limita el círculo de autores a los sujetos con ciertos elementos normativos atinentes al autor. Se excluyen los que carezcan de estado policial o penitenciario. Sólo pueden perpetrar este delito un miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario, que ejecuta la acción abusando de su función o cargo...En síntesis, el hecho de matar abusando de la función o cargo que desempeña el sujeto activo implica que ejerciendo su acción funcional propia excede los límites que la ley le acuerda, o hace uso de facultades y/o potestades que no posee, a través de las cuales da muerte a una persona, sea en forma arbitraria o violando los deberes propios de su función"* (cfr. ABOSO, Gustavo E., "Código Penal de la República Argentina- Comentado, concordado con jurisprudencia", 3ª edición, Editorial BdeF, Bs. As., 2016, pág. 491).

También Claudia Verde, en su análisis doctrinal de la figura en cuestión, expresó que *"..el deterioro de la confianza pública en el desempeño del funcionario -y en consecuencia, de la institución- que se produce a partir de la conducta homicida perpetrada por quienes son los principales custodios de la seguridad pública, justifica la afirmación de la existencia de un mayor contenido de injusto en el hecho, de un mayor disvalor de acto..En estos casos, no sólo se atenta contra la vida humana, sino que el autor omite cumplir con su deber de otorgar seguridad y protección a los*

ciudadanos, defraudando con ello las expectativas depositadas en el correcto desempeño de su cargo o función. Esta circunstancia objetiva es la que califica el homicidio, pues a la conducta lesiva hay que añadir la transgresión al deber especial derivado de la posición oficial" (cfr."Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", dirigido por David BAIGUN y Eugenio R. ZAFFARONI, Editorial Hammurabi, Bs. As., artículo de Claudia Verde, 2007, p. 304/306).

3.- Por lo demás, no se advierten causas de justificación, de exculpación ni excusas, las que por otra parte tampoco se invocaron. Y si bien el imputado resultó también herido, ya que recibió un disparo en su pierna derecha, región del muslo, además de otras lesiones que se le constataron, como excoriaciones en codos y piernas, y refirió en su defensa material haber sido agredido por personas que no pudo individualizar, entiendo que dicha agresión la sufrió con posterioridad a que él efectuara el disparo, que acabó a la postre con la vida de Chocor, y que ello fue a consecuencia de la reacción de la gente del barrio, probablemente de los familiares de la víctima, ante el dolor e indignación que el hecho les produjo.

4.- Asimismo, la capacidad de culpabilidad se encuentra acreditada con el informe del Médico Psiquiatra del Dpto. Médico Forense, Dr. Sebastián Coll, que obra a fs. 298, donde lo encontré normal, conforme con el art. 75 del CPP, lo que por otra parte entiendo pudimos apreciar en el debate, al efectuársele el interrogatorio de identificación y prestar el mismo declaración.

En conclusión, entiendo que el encartado posee plena capacidad de culpabilidad como para soportar en plenitud el reproche penal.

Así voto.-

Los Sres. Vocales **Doctores ZOFF y GRIPPO** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que la Vocal preopinante.

A LA TERCERA CUESTION, LA SRA. VOCAL DRA. ZILLI DIJO:

1.- Con respecto a la pena a imponer, no corresponde hacer ninguna consideración en relación a las pautas que brindan los artículos 40 y 41 del C. Penal, dado que el legislador ya determinó la pena que corresponde a esta figura agravada, sancionándola con prisión perpetua, a lo que deben agregarse las accesorias del art. 12 del C. Penal.

Por lo tanto, no cabe más que imponer dicha pena, la cuál los operadores judiciales nos vemos obligados a respetar al haber arribado, como en el caso, al estado convictivo de certeza, necesario para la condena; ello, más allá de lo acertado o no que pueda individualmente parecernos la elección por parte del legislador de una pena rígida (como lo es la de prisión o reclusión perpetua) que impide a los magistrados, en el caso concreto, individualizarla.

2.- Si bien el encartado se encuentra actualmente gozando del beneficio de la excarcelación, debe tenerse en cuenta que tanto la Fiscalía como el representante de la Querella Particular han solicitado el encarcelamiento preventivo del mismo de acuerdo a las distintas consideraciones que expresaron en la pasada audiencia.

En este sentido, de acuerdo a la pena a imponer en concreto al acusado, entiendo resulta más que evidente que su situación en el proceso ha sufrido un rotundo cambio, por cuanto la posibilidad o eventualidad de una condena se vé hoy concretizada con el dictado de una pena como la que propicio, de efectivo cumplimiento y por un período sumamente extenso, lo que torna más que probable el peligro de fuga por parte de aquel, con el consecuente incumplimiento de la condena, la que sería entonces ilusoria -cfme. artículos 313, 314 y 512 del C.P.P.-.

Así lo ha entendido la doctrina, pudiendo citarse, a modo de ejemplo, a Cafferata Nores en su obra "La Excarcelación", Tomo I, 2da. Edición, edit. Depalma, pág. 29 y sgtes., donde sostiene que *"...no siempre sucederá que un condenado prefiera fugarse antes que cumplir la sentencia, por lo que el encarcelamiento preventivo*

se justificará cuando exista el riesgo de que tal cosa ocurra, y siempre que sea el único medio idóneo para 'reducir a nada toda idea de fuga'., agregando que *"esta idea estará determinada directamente por la gravedad de la pena posible (tomando en cuenta el tiempo efectivo de privación de libertad y las condiciones personales del imputado).."*. En sentido similar se ha pronunciado la jurisprudencia, en los precedentes "Cuevas", del 19/04/11, y "Gonzalez", del 28/04/11, ambos de la Sala II de la Cámara Primera de esta capital, citados por la Fiscalía, y asimismo en "Rodríguez Ramón s/ Homicidio Simple", Legajo OGA N° 1265, del 21/04/17, donde junto al Dr. Grippo y el Sr. Vocal Dr. Garzón, conformáramos el Tribunal.

Por lo expuesto estimo, en definitiva, conveniente disponer el encarcelamiento preventivo del imputado, como lo solicitaron las partes acusadoras.

3.- En cuanto a los honorarios profesionales de los Dres. Hernán Gabriel SAIN y Carlos Alberto ALBORNOZ, por su labor profesional desarrollada como defensores técnicos del imputado, corresponde regularlos en la suma total de SESENTA JURISTAS, dividido en TREINTA JURISTAS para cada uno de ellos, equivalente a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS (pesos nueve mil trescientos, para cada uno).

4.- En cuanto a los honorarios profesionales del Dr. Humberto Fabián MISTRORIGO, por su intervención como representante de la Querella Particular, no corresponde regularlos en virtud de no haberlos solicitado expresamente -art. 97 inc. 1º del Dec. Ley N° 7046/82 ratificado por Ley N° 7503-.-

5.- Respecto de los efectos secuestrados, cabe ordenar el decomiso y destrucción de de la vaina servida calibre 9x19 marca FLB 2009 y de (1) tarro de metal parcialmente combustionado que fuera secuestrado a fs. 6. Asimismo, corresponde igualmente ordenar el decomiso y destrucción de todas aquellas prendas de vestir que presentan cortes y manchas de sangre, y las restantes

prendas. Con respecto a los restantes efectos secuestrados en la causa, cabe ordenar que sean reservados por el término de un año, vencido el cuál y no habiéndose presentado nadie que acredite derecho sobre los mismos, se procederá a su decomiso y destrucción -art. 542 del C.P.P.-cfr.fs. 8/8vto.-.

6.- Corresponde devolver, en carácter definitivo, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos: un (1) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, marca FM HI POWER modelo M99, serie 445391 con cargador, más 11 cartuchos calibre 09x19 todo marca FLB año 2009 -secuestrada por acta de fs. 22-, y un (1) arma de fuego tipo pistola calibre 9, marca M95 Clasic serie N° 438837 con cargador más 9 cartuchos calibre 9x19 todos marca FLB, año 2011, 2006, 99, 2000 WCC 97 y la última PMP, de propiedad del funcionario policial Sergio Romero, L.P. N° 272226 -secuestrada por acta de fs.27-. Asimismo corresponde proceder a la devolución en carácter definitivo de la documental que obra secuestrada del Centro del Diagnóstico, consistente en treinta y ocho (38) Rx de Juan José Chocor, y una (1) carpeta con la historia Clínica de Juan José Chocor en un total de (112) fojas útiles, que fueran entregadas por el Dr. Nicolás Schiro, Asesor Legal del Hospital San Martín de esta ciudad -cfr. fs. 300-. También cabe devolver en forma definitiva un (1) libro de guardia a la Comisaría de Hernandarias. Todos los efectos antes mencionados se encuentran reservados en la Sección Depósito de Efectos Secuestrados del STJER.

7.- De igual modo corresponde proceder a la devolución de la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500), a RAMON EDUARDO RIVAS, depositado efectuado en concepto de embargo -cfr. fs. 1. del incidente de embargo-.

Así voto.-

Los Sres. Vocales **Doctores ZOFF y GRIPPO** prestaron su adhesión al voto precedente por iguales consideraciones que la Vocal preopinante.

A mérito de lo expuesto, y por Acuerdo de todos sus

integrantes, los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, resuelven dictar la siguiente

SENTENCIA:

I.- DECLARAR que **RAMON EDUARDO RIVAS**, ya filiado, es autor material y responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO ABUSANDO DE LA FUNCIÓN O CARGO POLICIAL**, y en consecuencia **CONDENARLO a la PENA DE PRISIÓN PERPETUA** y accesorias legales -arts. 12, 79 y 80 inciso 9º del Código Penal-.

II.- RECHAZAR el planteo de inconstitucionalidad formulado por la Defensa, por los fundamentos precedentemente expuestos.

III.- DISPONER la PRISION PREVENTIVA e INMEDIATA DETENCIÓN del condenado, quién deberá ser alojado en la Unidad Penal N°1 de esta ciudad, hasta tanto quede firme el presente documento sentencial.

IV.- IMPONER las costas causídicas al condenado -arts. 547 y 548 del C.P.P.-.

V.- REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. **Hernán Gabriel SAIN** y **Carlos Alberto ALBORNOZ**, por su labor profesional desarrollada como defensores técnicos del imputado en la respectiva suma total de **SESENTA JURISTAS**, dividido en **TREINTA JURISTAS** para cada uno de los letrados, equivalente a la suma total de **PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS** (pesos nueve mil trescientos para cada uno).

VI.- NO REGULAR honorarios profesionales al **Dr. Humberto Fabián MISTRORIGO**, en razón de no haberlos petitionado expresamente -art. 97 inc. 1º del Dec. Ley N° 7046/82 ratificado por Ley N° 7503-.-

VII.- DISPONER el DECOMISO y DESTRUCCIÓN de la vaina servida calibre 9x19 marca FLB 2009 y de (1) tarro de metal parcialmente combustionado que fuera secuestrado a fs. 6. **DECOMISAR Y DESTRUIR** toda aquellas prendas prendas de vestir

que presentan cortes y manchas de sangre, y las restantes prendas **RESERVAR** por el término de un año los restantes efectos secuestrados en la causa, vencido el cuál y no habiéndose presentado nadie que acredite derecho sobre los mismos, se procederá a su decomiso y destrucción -art. 542 del C.P.P.-cfr.fs. 8/8vto.-. **DEVOLVER** en carácter **DEFINITIVO** a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos (1) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, marca FM HI POWER modelo M99, serie 445391 con cargador, mas 11 cartuchos calibre 09x19 todo marca FLB año 2009- secuestrada a fs. 22- y (1) arma de fuego tipo pistola calibre 9,marca M95 Clasic serie N° 438837 con cargador mar 9 cartuchos calibre 9x19 todos marca FLB, año 2011, 2006, 99, 2000 WCC 97 y la última PMP, siendo todo de propiedad del Funcionario Policial Sergio Romero con Legajo Personal N° 272226 - cfr. fs. 27- **DEVOLVER** en carácter **DEFINITIVO** la documental del Centro del Diagnóstico, consistente en treinta y ocho (38) Rx de Juan José Chocor, una (1) carpeta con la historia Clínica de Juan José Chocor con un total de (112) fojas útiles, que fueron entregadas por el Dr. Nicolás Schiro, Asesor Legal del Hospital San Martín -cfme. fs. 300-, y **DEVOLVER** en carácter definitivo un (1) libro de guardia a la Comisaría de Hernandarias. Todos los efectos antes mencionado se encuentran reservados en la Sección Depósito de Efectos Secuestrados del STJER.

VIII.- PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN de la suma de **PESOS QUINIENTOS** (\$500), a **RAMON EDUARDO RIVAS**, depositado efectuado en concepto de embargo - cfr. fs. 1. del incidente de embargo-.

IX.- PRACTICAR oportunamente el cómputo de pena, el cual, una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario.

X.- FIJAR la audiencia del día **MARTES 23 del mes de MAYO de 2017** a las **08.00 horas** a efectos de dar lectura íntegra al presente documento sentencial.

XI.-COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y Boletín Oficial, y demás órganos administrativos correspondientes.

XII.- PROTOCOLICесе, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.

Dra. Elisa ZILLI Dr. Pablo ZOFF Dr. Alejandro GRIPPO

Vocal

Vocal

Vocal